

INE/CG1679/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE SU OTRORA CANDIDATO COMÚN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATEMPAN, EL CIUDADANO ARTURO OROPEZA PERDOMO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE.

## ANTECEDENTES

**I. Escrito de queja.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, escrito de queja suscrito por la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Atempán en el estado de Puebla, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en candidatura común, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Atempán, el ciudadano Arturo Oropeza Perdomo; denunciando la presunta omisión de reportar ingresos o gastos de campaña, derivado de la colocación de propaganda en vía pública consistente en lonas, anuncios espectaculares y panorámicos, y en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos de campaña, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla (fojas 03 a 40 del expediente)

**II. Hechos denunciados y probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

“(…)

**HECHOS**

(…)

**5.** *En tal sentido, desde el primer día, el denunciado a colocado diversa propaganda en vía pública, la cual debe ser contabilizada por la autoridad electoral fiscalizadora, siendo evidente la colocación de espectaculares, así como anuncios panorámicos cuyas medidas exceden los 12 metros cuadrados, que deben ser contabilizados y sumados al tope de gastos, siendo evidente el rebase, en tal sentido se procede a señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la propaganda detectada, a efecto de que se certifique su existencia y contenido por la instancia conducente.*

UBICACIÓN	DETECTADA	FOTOGRAFIA
Tezhuatpec, Puebla, México 20 noviembre, 73948 Tezhuatpec, Pue., México  <a href="https://www.google.com/maps/@19.8129384,-97.4631723,3a,75y,291.44h,73.55t/data=!3m6!1e1!3m4!1sX4KBXLKhs29JZPvYrMLJREQI2e0!7!16384!8!8!192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8129384,-97.4631723,3a,75y,291.44h,73.55t/data=!3m6!1e1!3m4!1sX4KBXLKhs29JZPvYrMLJREQI2e0!7!16384!8!8!192?authuser=0&amp;entry=ttu</a>	29/04/24 03:39 p.m.	
Tezhuatpec, Puebla, México 16 de Sep., 73498 Tezhuatpec, Pue., México	29/04/24 03:40 p.m.	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8161555,-97.4627127,3a,75y,80.84h,91.66t/data=!3m6!1e1!3m4!1sRH_0GOrb5Ya4eNli-UdnbA!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8161555,-97.4627127,3a,75y,80.84h,91.66t/data=!3m6!1e1!3m4!1sRH_0GOrb5Ya4eNli-UdnbA!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>		
<p>Atempan, Puebla, México Cda. Constitución 125, del Carmen, 73940 Atempan, Pue., México.</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.828201,-97.4597945,3a,75y,324.79h,77.75v/data=!3m6!1e1!3m4!1smXmQGvgkf-gW7fvKoZdTiq!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.828201,-97.4597945,3a,75y,324.79h,77.75v/data=!3m6!1e1!3m4!1smXmQGvgkf-gW7fvKoZdTiq!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/24 03:44 p.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México Calle 5 Ote. 19, Centro 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8379525,-97.4553986,3a,75y,3.25h,85.84t/data=!">https://www.google.com/maps/@19.8379525,-97.4553986,3a,75y,3.25h,85.84t/data=!</a></p>	<p>29/04/24 07:46 a.m.</p>	

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE

<p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8380824,-97.4584482,3a,75y,273.43h,81.18t/data=!3m6!1e1!3m4!1spZTN0td5yKZuD0C7ZMIU6w!2e0!7i1638418192?authuser=0&amp;entry=ttu">3m6!1e1!3m4!1silfD TkiRnd3fGvi5dDu8 Hwl2e0!7i163841818 192?authuser=0&amp;en try=ttu</a></p>		 <p>Atempán, Puebla, México Calle 5 Ote. 19, Centro, 73940 Atempán, Pue., México Lat 19.83794° Long -97.45538° 29/04/24 07:46 a. m. GMT -06:00</p>
<p>Atempán, Puebla, México 16 de Septiembre 27, Centro, 73940 Atempán, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8380824,-97.4584482,3a,75y,273.43h,81.18t/data=!3m6!1e1!3m4!1spZTN0td5yKZuD0C7ZMIU6w!2e0!7i1638418192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8380824,-97.4584482,3a,75y,273.43h,81.18t/data=!3m6!1e1!3m4!1spZTN0td5yKZuD0C7ZMIU6w!2e0!7i1638418192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/24 8:00 a.m.</p>	 <p>Atempán, Puebla, México 16 de Septiembre 27, Centro, 73940 Atempán, Pue., México Lat 19.838075° Long -97.458475° 29/04/24 08:00 a. m. GMT -06:00</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Atzalán, Puebla, México Las Delicias, 73940 Atzalán, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8251017,-97.4398642,3a,75y,269.39h,81.24t/data=!3m6!1e1!3m4!1sJWYk9mICavrMaxprOXk1A12e0!7!16384!8!6192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8251017,-97.4398642,3a,75y,269.39h,81.24t/data=!3m6!1e1!3m4!1sJWYk9mICavrMaxprOXk1A12e0!7!16384!8!6192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/24 9:52 a.m.</p>	 <p>Atzalán, Puebla, México Las Delicias, 73940 Atzalán, Pue., México Lat 19.824861° Long -97.439746° 29/04/24 09:52 a. m. GMT -06:00</p>
<p>Null, Puebla, México Vía sin Nombre, 73940 Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/place/19%C2%B049'02.5%22N+97%C2%B026'10.3%22W/@19.817363,-97.4387759,17z/data=!3m1!1e3!1m4!1m3!1m2!1s3d!1s19.817358!4d-97.436201?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/19%C2%B049'02.5%22N+97%C2%B026'10.3%22W/@19.817363,-97.4387759,17z/data=!3m1!1e3!1m4!1m3!1m2!1s3d!1s19.817358!4d-97.436201?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/24 9:47 a.m.</p>	 <p>null, Puebla, México Vía sin nombre, 73940 Pue., México Lat 19.817358° Long -97.436201° 29/04/24 09:47 a. m. GMT -06:00</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Tacopan, Puebla, México Guadalupe 839, 73940 Tacopan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8287671,-97.4284213,3a,75y,145.9h,83.38t/data=!3m6!1e1!3m4!1sNgrx8egi7che4X-X6x73Q!2e0!7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8287671,-97.4284213,3a,75y,145.9h,83.38t/data=!3m6!1e1!3m4!1sNgrx8egi7che4X-X6x73Q!2e0!7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/24/ 10:06 a.m.</p>	 <p>Tacopan, Puebla, México Guadalupe 839, 73940 Tacopan, Pue., México Lat 19.828923° Long -97.427868° 29/04/24 10:06 a. m. GMT -06:00</p>
<p>Null, Puebla, México Via sin Nombre, 73940 Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/place/19%C2%B049'02.5%22N+97%C2%B026'10.3%22W/@19.817362,-97.4387769,582m/data=!3m2!1e3!4b!14m4!3m3!8m2!3d19.817357!4d-97.436202?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/19%C2%B049'02.5%22N+97%C2%B026'10.3%22W/@19.817362,-97.4387769,582m/data=!3m2!1e3!4b!14m4!3m3!8m2!3d19.817357!4d-97.436202?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/24 09:37 a.m.</p>	 <p>null, Puebla, México Via sin nombre, 73940 Pue., México Lat 19.817357° Long -97.436202° 29/04/24 09:37 a. m. GMT -06:00</p>
<p>Tacopan, Puebla, México Calle El Cerrito 3, 73940 Tacopan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/place/Puertitas+Min/@19.8311656,-97.4285031,3a,75y,24.99h,81.38t/data=!3m6!1e1!3m4!1sAU0OyCbpprOz9dNvroEHHw!2e0!7i16384!8i8192!4m12!1m5!3m4!2zMTNcSdQ6JzUyLjciTiA5N8KwMiUnNDluOSjX!8m2!3d19.831298!4d-97.428589!3m5!1s0x85daead0193d70c5:0x9eff253dcc85caf!8m2!3d19.8312643!4d-97.4284242!16s%2F%2F11s16rc7mn?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/Puertitas+Min/@19.8311656,-97.4285031,3a,75y,24.99h,81.38t/data=!3m6!1e1!3m4!1sAU0OyCbpprOz9dNvroEHHw!2e0!7i16384!8i8192!4m12!1m5!3m4!2zMTNcSdQ6JzUyLjciTiA5N8KwMiUnNDluOSjX!8m2!3d19.831298!4d-97.428589!3m5!1s0x85daead0193d70c5:0x9eff253dcc85caf!8m2!3d19.8312643!4d-97.4284242!16s%2F%2F11s16rc7mn?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/24 09:59 a.m.</p>	 <p>Tacopan, Puebla, México Calle El Cerrito 3, 73940 Tacopan, Pue., México Lat 19.831298° Long -97.428589° 29/04/24 09:59 a. m. GMT -06:00</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Tacopan, Puebla, México Ignacio Zaragoza 8, 73940 Tacopan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8336209,-97.4214775,3a,75y,212.24h,71.07t/data=!3m6!1e1!3m4!1s48LiABa5qEy3bOIPfXnhQ!2e0!7!16384!8i8!192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8336209,-97.4214775,3a,75y,212.24h,71.07t/data=!3m6!1e1!3m4!1s48LiABa5qEy3bOIPfXnhQ!2e0!7!16384!8i8!192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/24 11:59 a.m.</p>	
<p>Tacopan, Puebla, México Guadalupe 839, 73940 Tacopan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8293171,-97.4283111,3a,75y,105.75h,56.74t/data=!3m6!1e1!3m4!1svIy9y8dweMBqAHC5Me53nQ!2e0!7!16384!8i8!192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8293171,-97.4283111,3a,75y,105.75h,56.74t/data=!3m6!1e1!3m4!1svIy9y8dweMBqAHC5Me53nQ!2e0!7!16384!8i8!192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/24 12:07 p.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México 16 de Septiembre 26, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.837559,-97.458468,3a,75y,274.83h,88.78t/data=!3m6!1e1!3m4!1sQ08nxKlKanoR8hfFViInuq!2e0!7!16384!8i8!192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.837559,-97.458468,3a,75y,274.83h,88.78t/data=!3m6!1e1!3m4!1sQ08nxKlKanoR8hfFViInuq!2e0!7!16384!8i8!192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:02 a.m.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Atempan, Puebla, México C. 6 sur 60, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8349417,-97.4553577,3a,75y,323.81h,93.6t/data=!3m6!1e1!3m4!1sYeY3mjgvLL7to_gnvw8TZq!2e0!7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8349417,-97.4553577,3a,75y,323.81h,93.6t/data=!3m6!1e1!3m4!1sYeY3mjgvLL7to_gnvw8TZq!2e0!7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:00 a.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México C. 2 sur 6, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8376496,-97.4576739,3a,75y,79.69h,87.4t/data=!3m6!1e1!3m4!1sspyX5Qqawz-87pJeRsOCCA!2e0!7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8376496,-97.4576739,3a,75y,79.69h,87.4t/data=!3m6!1e1!3m4!1sspyX5Qqawz-87pJeRsOCCA!2e0!7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:05 a.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México Calle 3 Pte. 29 Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8393197,-97.4584957,3a,75y,195.26h,80.9t/data=!3m6!1e1!3m4!1sQXMK-w7u6sOHe3qSvS9RwQ!2e0!7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8393197,-97.4584957,3a,75y,195.26h,80.9t/data=!3m6!1e1!3m4!1sQXMK-w7u6sOHe3qSvS9RwQ!2e0!7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:09 a.m.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Atempan, Puebla, México Calle 3 Pte. 29, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8393249,-97.4585943,3a,75y,147.24h,80.24t/data=!3m7!1e1!3m5!1sXpFc_V13YHHNkUjD1cU9UQI2e0I6shtts:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2FthumbnaI!%3Fpanoid%3D%2FV13YHHNkUjD1cU9UQ%26cb%26client%3Dsearch_revgeo_and_fetch_gps%26w%3D96%26h%3D64%26yaw%3D106.2759%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i16384!8i192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8393249,-97.4585943,3a,75y,147.24h,80.24t/data=!3m7!1e1!3m5!1sXpFc_V13YHHNkUjD1cU9UQI2e0I6shtts:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2FthumbnaI!%3Fpanoid%3D%2FV13YHHNkUjD1cU9UQ%26cb%26client%3Dsearch_revgeo_and_fetch_gps%26w%3D96%26h%3D64%26yaw%3D106.2759%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i16384!8i192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:09 a.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México Calle Portal Miguel Hidalgo 10, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8393637,-97.4590826,3a,75y,296.85h,78.63t/data=!3m6!1e1!3m4!1s5FyydmKdi6InGkL95mtRmwI2e0I7i16384!8i192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8393637,-97.4590826,3a,75y,296.85h,78.63t/data=!3m6!1e1!3m4!1s5FyydmKdi6InGkL95mtRmwI2e0I7i16384!8i192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:12 a.m.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Centro, Puebla, México C. 3 sur 8, Centro, 72160 Centro, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.839347,-97.4591734,3a,75y,340.5h,69.77t/data=!3m6!1e1!3m4!1sF-afWJc_Eymgv974vprAVQI2e0I7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.839347,-97.4591734,3a,75y,340.5h,69.77t/data=!3m6!1e1!3m4!1sF-afWJc_Eymgv974vprAVQI2e0I7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:13 a.m.</p>	 <p>GPS Map Camera</p> <p>Centro, Puebla, México C. 3 Sur 8, Centro, 72160 Centro, Pue., México Lat 19.839646° Long -97.459142° 30/04/24 07:13 a. m. GMT -06:00</p>
<p>Atempan, Puebla, México Calle Portal Miguel Hidalgo 4, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.839347,-97.4591734,3a,75y,340.5h,69.77t/data=!3m6!1e1!3m4!1sF-afWJc_Eymgv974vprAVQI2e0I7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.839347,-97.4591734,3a,75y,340.5h,69.77t/data=!3m6!1e1!3m4!1sF-afWJc_Eymgv974vprAVQI2e0I7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:14 a.m.</p>	 <p>GPS Map Camera</p> <p>Atempan, Puebla, México Calle Portal Miguel Hidalgo 4, Centro, 73940 Atempan, Pue., México Lat 19.839672° Long -97.459078° 30/04/24 07:14 a. m. GMT -06:00</p>
<p>Atempan, Puebla, México Calle Portal Miguel Hidalgo 4, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.840024,-97.4586511,3a,75y,302.45h,74.31t/data=!3m6!1e1!3m4!1sbMTDS82FDqmvppUliZBE7qI2e0I7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.840024,-97.4586511,3a,75y,302.45h,74.31t/data=!3m6!1e1!3m4!1sbMTDS82FDqmvppUliZBE7qI2e0I7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:14 a.m.</p>	 <p>GPS Map Camera</p> <p>Atempan, Puebla, México Calle Portal Miguel Hidalgo 4, Centro, 73940 Atempan, Pue., México Lat 19.839773° Long -97.458977° 30/04/24 07:14 a. m. GMT -06:00</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Atempan, Puebla, México Portal José María Morelos 14, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8400024,-97.4586511,3a,75y,3.97h,99.38t/data=!3m6!1e1!3m4!1sbMTDS82FDqmvppUliZBE7gI2e0I7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8400024,-97.4586511,3a,75y,3.97h,99.38t/data=!3m6!1e1!3m4!1sbMTDS82FDqmvppUliZBE7gI2e0I7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:14 a.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México Portal José María Morelos 14, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8399921,-97.4585522,3a,75y,18.76h,80.97t/data=!3m6!1e1!3m4!1s1YcHYw0F6yoLYWPFtwh4_AI2e0I7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8399921,-97.4585522,3a,75y,18.76h,80.97t/data=!3m6!1e1!3m4!1s1YcHYw0F6yoLYWPFtwh4_AI2e0I7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:14 a.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México C. 2 sur 20, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8385821,-97.4576355,3a,75y,261.85h,84.94t/data=!3m6!1e1!3m4!1sf_G2Tn0Sjii122qLUi4u9QI2e0I7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8385821,-97.4576355,3a,75y,261.85h,84.94t/data=!3m6!1e1!3m4!1sf_G2Tn0Sjii122qLUi4u9QI2e0I7i16384!8i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:18 a.m.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Atempan, Puebla, México C. 6 Sur 50, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8355772,-97.4553396,3a,75y,204.78h,76.01t/data=!3m6!1e1!3m4!1slbTTsd9KZw7JnvdC92uAnA12e0i7i1638418i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8355772,-97.4553396,3a,75y,204.78h,76.01t/data=!3m6!1e1!3m4!1slbTTsd9KZw7JnvdC92uAnA12e0i7i1638418i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:23 a.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, Mexico C. 6 Sur 110, Centro, 73940 Antepan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8315202,-97.4554036,3a,75y,21.84h,73.95t/data=!3m6!1e1!3m4!1s3wfb8ilv-00i5ZY3auR34w!2e0i7i1638418i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8315202,-97.4554036,3a,75y,21.84h,73.95t/data=!3m6!1e1!3m4!1s3wfb8ilv-00i5ZY3auR34w!2e0i7i1638418i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:25 a.m.</p>	
<p>Tezhuatpec, Puebla, México 20 de Noviembre, 73948 Tezhuatpec, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8129384,-97.4631723,3a,75y,291.44h,73.55t/data=!3m6!1e1!3m4!1sX4KBXLKhs29JZPvMLJREQ2e0i7i1638418i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8129384,-97.4631723,3a,75y,291.44h,73.55t/data=!3m6!1e1!3m4!1sX4KBXLKhs29JZPvMLJREQ2e0i7i1638418i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/24 03:39 p.m.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Tezhuatepec, Puebla, México 16 de Sep., 73948 Tezhuatepec, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8161555,-97.4627127,3a,75y,80.84h,91.66t/data=!3m6!1e1!3m4!1sRH_0GOrb5Ya4eNil-UdNbAl2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8161555,-97.4627127,3a,75y,80.84h,91.66t/data=!3m6!1e1!3m4!1sRH_0GOrb5Ya4eNil-UdNbAl2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/24 03:40 p.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México C. 2 sur 6, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8376496,-97.4576739,3a,75y,79.69h,87.4t/data=!3m6!1e1!3m4!1sspyX5Qqwaz-87pJeRsOCCA!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8376496,-97.4576739,3a,75y,79.69h,87.4t/data=!3m6!1e1!3m4!1sspyX5Qqwaz-87pJeRsOCCA!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:05 a.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México C. 6 sur 60, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8349417,-97.4553577,3a,75y,323.81h,93.6t/data=!3m6!1e1!3m4!1sYeY3mqvLL7to_gnw8TZq!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8349417,-97.4553577,3a,75y,323.81h,93.6t/data=!3m6!1e1!3m4!1sYeY3mqvLL7to_gnw8TZq!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 07:00 a.m.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Tacopan, Puebla, México Ignacio Zaragoza 8, 73940 Tacopan, Pue., México</p>	<p>29/04/24 11:59 a.m.</p>	
<p>Tacopan, Puebla, México Guadalupe 839, 73940 Tacopan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8336209,-97.4214775,3a,75y,212.24h,71.07t/data=!3m6!1e1!3m4!1s48LIABa5qEyl3bOIPfXnhQI2e0I7116384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8336209,-97.4214775,3a,75y,212.24h,71.07t/data=!3m6!1e1!3m4!1s48LIABa5qEyl3bOIPfXnhQI2e0I7116384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/24 12:07 p.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México Teziutlán-Acajete 36, Barrio de San Nicolás, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8426888,-97.45738,3a,75y,44.35h,80.03t/data=!3m6!1e1!3m4!1sC94cqa03Fxf0f8cSZ_Sb8A12e0I7116384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8426888,-97.45738,3a,75y,44.35h,80.03t/data=!3m6!1e1!3m4!1sC94cqa03Fxf0f8cSZ_Sb8A12e0I7116384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>30/04/24 10:26 a.m.</p>	



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Atempan, Puebla, México 16 de septiembre 89, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8335174,-97.4587173,3a,75y,218.3h,82.58t/data=!3m6!1e1!3m4!1setCqL_GhLk6sDwsDhX1SvEw!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8335174,-97.4587173,3a,75y,218.3h,82.58t/data=!3m6!1e1!3m4!1setCqL_GhLk6sDwsDhX1SvEw!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>03/05/24 06:54 a.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México Calle 7 Ote. 149, Centro, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8369444,-97.457394,3a,75y,284.7h,82.07t/data=!3m7!1e1!3m5!1srqCaTsl_phkobeB_1x7nw!2e0!6sh!https:%2F%2Fstreetviewpixels.pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnaill%3Fpanoid%3DrgCaTsl_phkobeB_1x7nw%26cb_client%3Dsearch.revgeo.and_fetch.gps%26w%3D96%26h%3D64%26yaw%3D325.15485%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8369444,-97.457394,3a,75y,284.7h,82.07t/data=!3m7!1e1!3m5!1srqCaTsl_phkobeB_1x7nw!2e0!6sh!https:%2F%2Fstreetviewpixels.pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnaill%3Fpanoid%3DrgCaTsl_phkobeB_1x7nw%26cb_client%3Dsearch.revgeo.and_fetch.gps%26w%3D96%26h%3D64%26yaw%3D325.15485%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>03/05/24 06:05 p.m.</p>	
<p>Tacopan, Puebla, México Los Laureles 14, 73940 Tacopan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.829501,-97.4233777,3a,75y,329.58h,83.86t/data=!3m6!1e1!3m4!1so_IHdZqTIS9ZFcubJ5elnQ!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.829501,-97.4233777,3a,75y,329.58h,83.86t/data=!3m6!1e1!3m4!1so_IHdZqTIS9ZFcubJ5elnQ!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>02/05/24 12:55 p.m.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Tanhuixco, Puebla, México 14 de febrero, 73948 Tanhuixco, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8202416,-97.4660652,3a,75y,231.46h,80.32t/data=!3m6!1e1!3m4!1sV0h5nKQTQJJrD0Bp xH- mGA!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=tlu">https://www.google.com/maps/@19.8202416,-97.4660652,3a,75y,231.46h,80.32t/data=!3m6!1e1!3m4!1sV0h5nKQTQJJrD0Bp xH- mGA!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=tlu</a></p>	<p>04/05/24 01:06 p.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México Cda. Constitución 125, del Carmen, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8286054,-97.4597556,3a,75y,211.48h,89.16t/data=!3m6!1e1!3m4!1sRagb9T5xLPepnrhXp N6y8Q!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=tlu">https://www.google.com/maps/@19.8286054,-97.4597556,3a,75y,211.48h,89.16t/data=!3m6!1e1!3m4!1sRagb9T5xLPepnrhXp N6y8Q!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=tlu</a></p>	<p>04/05/24 11:57 a.m.</p>	
<p>Atempan, Puebla, México 16 de Septiembre 1115, del Carmen, 73940 Atempan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8257627,-97.4592091,3a,75y,288.73h,70.4t/data=!3m6!1e1!3m4!1sQKeO2KtFRQcm JUJ ZyHyKw!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=tlu">https://www.google.com/maps/@19.8257627,-97.4592091,3a,75y,288.73h,70.4t/data=!3m6!1e1!3m4!1sQKeO2KtFRQcm JUJ ZyHyKw!2e0!7!16384!8!8192?authuser=0&amp;entry=tlu</a></p>	<p>04/05/24 01:09 p.m.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Tacopan, Puebla, México Ignacio Zaragoza 24, 73940 Tacopan, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8324496,-97.4214552,3a,75y,237.59h,93.15t/data=!3m6!1e1!3m4!1sV_ehug2JmemQ9M_M_MlublPw!2e0!7!16384!8!192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8324496,-97.4214552,3a,75y,237.59h,93.15t/data=!3m6!1e1!3m4!1sV_ehug2JmemQ9M_M_MlublPw!2e0!7!16384!8!192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>05/05/24 09:03 a.m.</p>	
<p>Tezhuatpec, Puebla, México, RG7M+9W las casonas de José Tezhuatpec, 73940 Tezhuatpec, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8142359,-97.4629539,3a,75y,241.44h,76t/data=!3m6!1e1!3m4!1sJwo!oQskf0war4GsYxl4Tw!2e0!7!16384!8!192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8142359,-97.4629539,3a,75y,241.44h,76t/data=!3m6!1e1!3m4!1sJwo!oQskf0war4GsYxl4Tw!2e0!7!16384!8!192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>09/05/24 11:02 a.m.</p>	
<p>Tezhuatpec, Puebla, México, RG7M+9W las casonas de José Tezhuatpec, 73940 Tezhuatpec, Pue., México</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/@19.8142359,-97.4629539,3a,75y,43.63h,72.04t/data=!3m6!1e1!3m4!1sJwo!oQskf0war4GsYxl4Tw!2e0!7!16384!8!192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8142359,-97.4629539,3a,75y,43.63h,72.04t/data=!3m6!1e1!3m4!1sJwo!oQskf0war4GsYxl4Tw!2e0!7!16384!8!192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>09/05/24 11:03 a.m.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

<p>Calle 5 oriente, numero 17, Centro, 73940, Atempan Puebla.  <a href="https://www.google.com/maps/@19.8380942,-97.4555213,3a,75y,82.85h,123.23t/data=!3m6!1e1!3m4!1soyKwIiv1vPaQ8rdvDgNPAI2e0i7i1638418i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8380942,-97.4555213,3a,75y,82.85h,123.23t/data=!3m6!1e1!3m4!1soyKwIiv1vPaQ8rdvDgNPAI2e0i7i1638418i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>29/04/2024 07:46 am</p>	
<p>Acajete-Teziutlán 68, 73940, Tacopan, Puebla.  <a href="https://www.google.com/maps/@19.8309395,-97.4383041,3a,75y,257.75h,100.39t/data=!3m6!1e1!3m4!1sG3V3JavpdciVCSKLUvQ1wI2e0i7i1638418i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.8309395,-97.4383041,3a,75y,257.75h,100.39t/data=!3m6!1e1!3m4!1sG3V3JavpdciVCSKLUvQ1wI2e0i7i1638418i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>14/05/2024 16:45 pm</p>	
<p>Acajete – Teziutlan 68, 73940 Tacopan, Puebla.  <a href="https://www.google.com/maps/@19.831098,-97.4385444,3a,75y,165.56h,97.88t/data=!3m6!1e1!3m4!1sm09iXNJg1kse48Atavsdl_QI2e0i7i1638418i8192?authuser=0&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/@19.831098,-97.4385444,3a,75y,165.56h,97.88t/data=!3m6!1e1!3m4!1sm09iXNJg1kse48Atavsdl_QI2e0i7i1638418i8192?authuser=0&amp;entry=ttu</a></p>	<p>14/05/2024 16:51 pm</p>	

(...)

*Existen diversos anuncios espectaculares y panorámicos, colocados en vía pública por parte del denunciado, con lo que se puede acreditar el exceso del gasto de campaña, precisando que esta autoridad deberá realizar la verificación*

*de las probanzas ofrecidas que contiene los domicilios exactos, certificando la existencia, contenido y características.*

*Una vez corroborado que no ha sido reportado en el informe de gastos de campaña, deberá cuantificarse con base en la matriz de precios del INE, como espectaculares y anuncios panorámicos, con la finalidad de acreditar el rebase de topes y la omisión de su reporte ante la autoridad fiscalizadora.*

(...)

*Como se puede observar en el capítulo de hechos, la propaganda debe ser tomada en consideración como anuncio panorámico o espectacular, por las características que del mismo se desprenden, entendiéndose como:*

(...)

*Lo anterior, se precisa ya que se cuentan con más de 40 elementos detectados que deben ser contabilizados bajo esta clasificación y si no ha sido reportado, deberá hacerse conforme al catálogo de precios que el Instituto Nacional Electoral cuenta.*

(...)

*Existen diversos anuncios espectaculares y panorámicos, colocados en vía pública por parte del denunciado, con lo que se puede acreditar el exceso del gasto de campaña, precisando que esta autoridad deberá realizar la verificación de las probanzas ofrecidas que contienen los domicilios exactos, certificando la existencia, contenido y características.*

(...)"

### **Elementos probatorios ofrecidos y aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

**1. Técnicas,** consistentes en las coordenadas geográficas de 47 lugares<sup>1</sup> correspondientes al aplicativo *Google Maps* y 47 imágenes<sup>2</sup> de lonas y espectaculares con publicidad en favor del ciudadano denunciado.

**2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente y que favorezcan a sus intereses.

---

<sup>1</sup> Visibles en las páginas 2 a 4 de la presente resolución.

<sup>2</sup> Visibles en las páginas 2 a 4 de la presente resolución.

**3. Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, que favorezca sus intereses.

**III. Acuerdo de admisión.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación; notificar la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (fojas 45 y 46 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento.**

**a)** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (fojas 49 y 50 del expediente).

**b)** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondientes. (fojas 51 y 52 del expediente).

**V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22112/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (fojas 53-56 del expediente).

**VI. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22150/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (fojas 57-61 del expediente)

**VII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22362/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado) que, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, realizara la verificación de la existencia, dimensiones, contenido, características y detalle de las lonas y anuncios espectaculares denunciados. (fojas 61 a 78 del expediente)

b) El dos de junio de dos mil veinticuatro, la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla emitió acta circunstanciada número INE/OE/PUE/JDE03/34/2024 y anexo, mediante la cual realiza la certificación solicitada. (fojas 084 a 108 del expediente)

**VIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22364/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido del Revolucionario Institucional<sup>3</sup> el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información. (fojas 109 a 135 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el partido incoado, a través de su Representación ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (fojas 136 a 144 del expediente)

“(…)

***RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO  
INE/Q-COFUTF/1463/2024/PUE***

**1. RESPECTO A SEÑALAR SI EL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL CONTRATO LAS LONAS, ANUNCIOS  
ESPECTACULARES Y/O PANORAMICOS QUE SE VISUALIZAN EN EL  
ESCRITO DE QUEJA:**

---

<sup>3</sup> A través de su Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

Se manifiesta que efectivamente el Partido Revolucionario Institucional contrató la propaganda electoral que se observa en el escrito de queja que nos ocupa.

**2. RESPECTO A INFORMAR LA CONTABILIDAD Y REMITIR LAS POLIZAS CONTABLES Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ACREDITE SU REGISTRO EN EL SIF, REFIRIENDO NUMERO, TIPO Y FECHA DE POLIZA, PERIODO DE REGISTRO, DOCUMENTACIÓN SOPORTE, MUESTRAS - FOTOGRAFICAS-, AVISOS DE CONTRATACIÓN, ETC:**

A continuación se da cuenta de la misma:

La contabilidad donde se reportaron los gastos por concepto de carteleras y lonas se encuentran registradas en la CONTABILIDAD ID 14340 del Candidato Arturo Oropeza Perdomo. A través de las pólizas siguientes:

CONCEPTO	PERIODO	POLIZA DE REGISTRO		MONTO
		PASIVO	PAGO	
CARTELERAS	NORMAL 1	PN1-DR-06		\$11,394.66
CARTELERAS	NORMAL 2		PN2-EG-02	\$11,394.66
CARTELERAS	NORMAL 2	PN2-DR-04		\$11,414.40
CARTELERAS	NORMAL 2		PN2-EG-06	\$11,414.40
LONAS	NORMAL 1	PN1-DR-07		\$2,487.04
LONAS	NORMAL 1		PN-EG-06	\$2,487.04
LONAS	NORMAL 2	PN2-DR-03		\$22,921.60
LONAS	NORMAL 2		PN2-EG-05	\$22,921.60

**3. RESPECTO A SEÑALAR EN QUE PÓLIZAS SE ENCUENTRA REPORTADA LA RELACIÓN QUE DETALLE LA UBICACIÓN Y LAS MEDIDAS EXACTAS DELAS LONAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y/O PANORAMICOS, ESPECIFICANDO LOS DATOS DE LA AUTORIZACION PARA SU FIJACION EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O LUGARES DE USO COMUN, LA DESCRIPCION DE LOS COSTOS, EL DETALLE DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA UTILIZADOS, LA IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO, Y LA FÓRMULA O CAMPAÑA BENEFICIADA CON ESTE TIPO DE PROPAGANDA**

Se comunica que dicha la póliza en donde se adjuntó la información que requiere la autoridad electoral señale el Partido Revolucionario Institucional en

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

este punto, es:

CONCEPTO	PERIODO	PAGO	MONTO
CARTELERAS	NORMAL 2	PN2-EG-2	\$11,394.66
CARTELERAS	NORMAL 2	PN2-EG-06	\$11,414.40
LONAS	NORMAL 2	PN2-EG-5	\$22,921.60

**4, RESPECTO A PRECISAR SI EL PAGO, SE REALIZÓ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN VARIOS PAGOS, INDICANDO EL MONTO Y LA FORMA DE LAS OPERACIONES, ESPECIFICANDO:**

**I. LA FECHA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS EFECTUADOS, RELACIONANDO ESTOS CON CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS, ASÍ COMO CON EL CONTRATO Y LA FACTURA CORRESPONDIENTE.**

**II. SI EL MONTO FUE PAGADO EN EFECTIVO, CON CHEQUE O A TRAVES DE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA,**

**III. SI SE REALIZÓ EL PAGO A TRAVES DE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ELECTRÓNICA, DEBE SEÑALAR EL BANCO Y NÚMERO DE CUENTA DE ORIGEN, LOS DATOS DE LA TRANSFERENCIA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA DESTINO, ASÍ COMO LA INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA: ADJUNTANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LA REALIZACIÓN DE DICHA TRANSFERENCIA.**

Se manifiesta que a través de las referencias contables que se detallan en la tabla que se presenta al final del párrafo, se adjuntó la documentación comprobatoria de la que se advierte la información que se requirió precisar y especificar.

CONCEPTO	FECHA DE PAGO	PERIODO	PAGO	MONTO
CARTELERAS	02/05/2024	NORMAL 2	PN2-EG-2	\$11,394.66
CARTELERAS	31/05/2024	NORMAL 2	PN2-EG-06	\$11,414.40
LONAS	31/05/2024	NORMAL 2	PN2-EG-5	\$22,921.60

**5. RESPECTO REMITIR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE LOS  
PROVEEDORES CONTRATADOS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL  
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES:**

Se informa que el Proveedor "JASMIN MORENO BANDALA" se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores bajo el ID RNP 202401152216863, tal y como consta en el padrón de empresas y prestadores de servicios inscritos en el Registro Nacional de Proveedores que venden o arrendan sus productos o servicios a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, misma que se puede consultar en la liga <https://rnp.ine.mx/rnp/app/usuario?execution=e16s1>.

Como prueba que respalda nuestra afirmación se presentan las imágenes siguientes:

The screenshot shows the RNP website interface. At the top left is the 'rnp' logo. To its right, it says 'Registro Nacional de Proveedores V.5.0' and '21/05/2024 14:28:50Z/56.1.003L.PROA'. Below this is the heading 'Listado público de Proveedores Nacionales'. There are several search filters: 'RFC', 'ID RNP', 'Nombre / Razón social' (with 'JASMIN MORENO BANDALA' entered), 'Entidad' (with 'PUEBLA' selected), 'Fecha de registro, desde:', 'hasta:', 'Fecha del estatus, desde:', and 'hasta:'. Below the filters are 'Buscar' and 'Limpiar' buttons. To the right, it says 'Total de Proveedores Nacionales: 1'. Below this is a table with the following data:

ID RNP	Nombre / Razón social	Fecha de registro	Entidad	Tipo de persona	Estatus	Fecha del estatus	Productos y servicios
202401152216863	JASMIN MORENO BANDALA	15/01/2024	PUEBLA	Física	Activo	15/01/2024 16:45:52	

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE

**Registro Nacional de Proveedores**




Fecha de generación del reporte: 31/05/2024 14:31

Listado público de Proveedores Nacionales

**Totales**

Total de Proveedores:	1	Total de Proveedores activos:	1
Total de Proveedores cancelados:	0	Total de Proveedores con baja voluntaria:	0

**Resultado**

ID RNP	Nombre/Razón social	Fecha de registro	Entidad	Tipo de persona	Estatus	Fecha del estatus
20240118218843	JASMIN MORENO BANDALA	25/01/24	PUEBLA	Física	Activo	16/01/24 04:45 PM



Registro Nacional de Proveedores V.3.0  
2016/02/24 13:39:54\63.205.F10\N

Buscar
Limpiar

Total de Proveedores Nacionales: 1

ID RNP	Nombre / Razón social	Fecha de registro	Entidad	Tipo de persona	Estatus	Fecha del estatus	Productos y servicios
202402201218837	QUALITY MERCADOTECHNIA GLOBAL SA DE CV	20/02/2024	PUEBLA	Moral	Activo	20/02/2024 10:56:04	

**Registro Nacional de Proveedores**




Fecha de generación del reporte: 03/08/2024 14:02

Listado público de Proveedores Nacionales

**Totales**

Total de Proveedores:	1	Total de Proveedores activos:	1
Total de Proveedores cancelados:	0	Total de Proveedores con baja voluntaria:	0

**Resultado**

ID RNP	Nombre/Razón social	Fecha de registro	Entidad	Tipo de persona	Estatus	Fecha del estatus
202402201218837	QUALITY MERCADOTECHNIA GLOBAL SA DE CV	20/02/24	PUEBLA	Moral	Activo	20/02/24 10:56 AM

**6. RESPECTO A EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LAS LONAS ANUNCIOS ESPECTACULARES Y/O PANORAMICOS NO FUERON OBJETO DE REPORTE POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CONTABILIDAD DEL CIUDADANO.**

*Dicha situación se tiene determinada una vez efectuado el análisis del procedimiento interno establecido para rendir cuentas que se originó por una omisión sin dolo o mala fé, con motivo de las cargas de trabajo que el personal asignado para rendir cuentas tiene en virtud del número de candidatos de la cual se hace la rendición de cuentas en el proceso electoral local ordinario 2023 - 2024 en el estado de Puebla, hecho que ya fue subsanado en el Sistema Integral de Fiscalización.*

**7. RESPECTO AL CASO DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES QUE FORMAN PARTE DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA, ESPECIFIQUE EL NUMERO DE IDENTIFICADOR UNICO (ID-INE) DE CADA UNO DE ESTOS:**

*Se señala que la propaganda distinta a lonas, exhibida por el quejoso corresponde a “carteleros” de las cuales el proveedor único facultado para solicitar los identificadores únicos, en su caso, nos señaló que al registrarlas a través del Registro Nacional de Proveedores no fue proporcionado el ID-INE por la Unidad Técnica de Fiscalización, en virtud de que las mismas no son espectaculares.*

(...)”

**Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:**

- 1. Pruebas técnicas.** Consistente en capturas de pantalla de pólizas cargadas en el SIF.
- 2. Presuncional en su doble aspecto legal y humano:** En todo lo que beneficie a su representado.
- 3. Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las pruebas, constancias, y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador en lo que favorezca a los intereses de su representado.

**IX. Notificación del inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.**

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22363/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información. (fojas 145 a 171 del expediente).

b) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el partido incoado, a través de su Representación ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (fojas 172 a 181 del expediente)

“(…)

**CONTESTACIÓN DE HECHOS**

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa a la C. Arturo Oropeza Perdomo, candidata a la Presidencia Municipal de Atempan, estado de Puebla, postulado en CANDIDATURA COMÚN por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de:*

- *La omisión de reportar gastos derivados de publicidad en vía pública, consistente en lonas.*

*Respecto de dicha imputación, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.*

*Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:*

(…)

*Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.*

*En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.*

*Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.*

**GASTOS REPORTADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN  
“SIF”**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

*Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que todos y cada uno de los gastos que se han realizado en la campaña de la C. Arturo Oropeza Perdomo, candidata a la Presidencia Municipal de Atempán, estado de Puebla, postulado en CANDIDATURA COMÚN por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, en ese sentido, el asunto que nos ocupa, no es la excepción.*

*En este sentido, los gastos que se denuncian en el asunto que nos ocupa, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, situación que se acreditará con la información que en su momento remitirá el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la contestación al emplazamiento del que fue objeto.*

*Lo anterior, en virtud de que, en términos del convenio de Candidatura Común celebrado entre los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional es quien postularía la candidatura a la Presidencia Municipal de Atempán, estado de Puebla, por ende, dicho instituto político es quien cuenta con los insumos documentales contables y atinentes para desvirtuar la acusación materia del presente asunto*

*Amen de lo anterior, es importante destacar que el Partido de la Revolución Democrática no realizó algún gasto para la adquisición de la propaganda denunciada, por ende, no tiene algún grado de participación en los hechos denunciados, siendo éste un elemento suficiente y bastante para desechar el presente procedimiento sancionador.*

*Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que los gastos denunciados, se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma, por ende, a todas luces, el presente procedimiento sancionador es plenamente infundado.*

*Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:*

*(...)”*

**Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:**

**1. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del ciudadano Arturo Oropeza Perdomo, candidato a la Presidencia Municipal de Atempán.

**2. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del ciudadano Arturo Oropeza Perdomo, candidato a la Presidencia Municipal de Atempán.

**X. Notificación del inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información a Enrique Cerón Flores, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Libres, Puebla por el Partido Movimiento Ciudadano.**

a) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, su apoyo y colaboración para notificar el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respectiva a Arturo Oropeza Perdomo, entonces candidato común a la Presidencia Municipal de Atempán, postulado por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. (fojas 182-187 del expediente)

b) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/PUE/JDE03/VE/1856/2024, se notificó<sup>4</sup> al otrora candidato incoado, el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respectiva. (fojas 189-219 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

**XI. Solicitud de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.**

---

<sup>4</sup> Mediante cédulas y razón de notificación formuladas por personal de la Junta Distrital Ejecutiva 04 de este Instituto en el estado de Puebla, se dio cuenta de la notificación realizada.

a) El quince de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29021/2024, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, que proporcionara la muestra correspondiente y señalara los registros en el SIF correspondientes a las lonas cuya muestra no había sido localizada. (fojas 223 a 230 del expediente)

b) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

## **XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1839/2024, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros ( en adelante, la Dirección de Auditoría) proporcionará información y documentación relacionada con los hechos investigados del procedimiento de mérito, en específico por el registro de las lonas denunciadas en las contabilidades de los partidos y/o del candidato incoado, así como de si los rubros denunciados habían sido objeto de observación en los oficios de errores y omisiones correspondientes. (fojas 273-277 del expediente).

b) El nueve de julio de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Archivo Institucional (en adelante, SAI) y mediante oficio DRN-1808-2024-PB, la Dirección de Auditoría dio respuesta al oficio que antecede, proporcionando diversa documentación soporte a dicha contestación. (fojas 278 y 279 del expediente).

## **XIII. Razones y Constancias.**

a) El primero de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la consulta realizada en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (en adelante SIMEI) a efecto de conocer si las lonas objeto de denuncia fueron motivo de observación en los hallazgos que reporta el sistema en mención. (fojas 231 a 238 del expediente).

b) El cinco de julio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el SIF con el propósito de verificar si los gastos denunciados consistentes en la supuesta contratación de lonas para la promoción de la campaña de la candidatura denunciada fueron observados en los oficios de errores y omisiones dirigidos a los sujetos obligados. (fojas 239 a 254 del expediente)

**c)** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el SIF con el propósito de verificar si los gastos denunciados consistentes en la supuesta contratación de lonas para la promoción de la campaña de la candidatura denunciada se encontraban debidamente reportados en la contabilidad de la concentradora del Partido Revolucionario Institucional. (fojas 255 a 272 del expediente)

**XIV. Acuerdo de Alegatos.** El siete de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (fojas 280 y 281 del expediente)

**XV. Notificación del Acuerdo de Alegatos.**

**a)** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33320/2024 se notificó al ciudadano Arturo Oropeza Perdomo, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Atempán, Puebla por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 282 a 295 del expediente)

**b)** A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

**c)** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33318/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 296 a 302 del expediente)

**d)** A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

**e)** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33317/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 303 a 309 del expediente)

**f)** A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

**g)** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33319/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 310 a 316 del expediente)

**h)** A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

**XVI. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (foja 318 del expediente)

**XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>5</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**<sup>6</sup> en sesión ordinaria del Consejo General de este

---

<sup>5</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

<sup>6</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL

Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

### **3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de una interpretación integral de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>7</sup>, que establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar al estudio de las causales de sobreseimiento establecidas en el último de los artículos mencionados, para efecto de determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja donde se aduzcan hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a hechos que salen de la esfera competencial de esta autoridad electoral.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

---

DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>7</sup>

*“Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”*

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”<sup>8</sup>; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”<sup>9</sup>.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que, de la sustanciación del procedimiento de mérito, se advirtió que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

**“Artículo 32.  
Sobreseimiento**

**1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:**

(...)

**I. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia.**

(...)”

**[Énfasis añadido]**

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que los procedimientos de queja deberán sobreseerse cuando el procedimiento respectivo se haya quedado sin materia.

En el caso que nos ocupa, de la sustanciación al procedimiento de mérito, se desprenden lo siguiente:

- El quejoso denuncia conductas consistentes en la presunta omisión de reportar ingresos o gastos de campaña, derivado de la colocación de propaganda en vía pública consistente en lonas, anuncios espectaculares y

---

<sup>8</sup> Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

<sup>9</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

panorámicos, y en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos de campaña, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.

Es importante señalar que, con la finalidad de verificar la existencia de la publicidad denunciada, la autoridad fiscalizadora solicitó el apoyo de Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con la finalidad de que verificase o diera fe de la existencia de dicha publicidad, derivado de lo cual se emitió la certificación efectuada por la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, acta circunstanciada número INE/OE/PUE/JDE03/34/2024, por medio de la cual se constató la existencia de 9 (nueve) de las publicidades referidas por el quejos en su escrito de mérito.

Continuando con la línea de investigación, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar una revisión al oficio de errores y omisiones identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DA/16782/2024 y que fuera dirigido al Partido Revolucionario Institucional relativo al Primer periodo, con la finalidad de constatar si en el mencionado oficio se habían realizado observaciones relacionados con la publicidad materia de investigación.

De la revisión efectuada se identificó que la lona denunciada identificada con el ID 33 del **Anexo 1** de la presente Resolución, fue objeto de observación en el apartado “6” de dicho oficio.

En efecto, derivado de la revisión efectuada a la observación “6”, así como a su Anexo 3.5.2 y su base de datos correspondiente en formato Excel, se advirtió que la publicidad referida y que se encuentra identificada con el ID 33 del anexo en comento, fue señalada en el oficio en comento en los términos siguientes:

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE

sne.ine.mx/notificacionesUTF/app/bandejaConsulta?execution=e7s2

**NOTIFICACIONES** Sistema Integral de Fiscalización  
04/07/2024 13:21:46 | V8.0 PRO.BI

**TRAMITADOR**  
ANGELES CENTENO ANDRES

Notificaciones  
Sección de Bandejas  
Consulta

### CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 LOCAL

Destinatarios

Destinatario	Correo electrónico	Entidad/Pais	Distrito/Municipio	Sujeto obligado	Tipo destinatario
HUGO EDUARDO GUTIERREZ ARROYO	HUGO.GUTIERREZ@PRI.ORG.MX	OFICINAS CENTRALES		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	RESPONSABLE DE FINANZAS
JOSE CARLOS PORTILLA COSSIO	sfapricdepuebla@gmail.com	PUEBLA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	RESPONSABLE DE FINANZAS

Total de destinatarios: 2

Información del documento

**Folio interno:**  
DA/2024/10156

**Asunto:**  
Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondiente al periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla. PRI (Primer periodo)

**Clasificación:**  
OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES

**Tipo de documento:**  
OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES

**Plantilla:**  
Oficio\_E\_y\_O\_PP\_Loc.docx

**Vista previa**

**Número de oficio:**  
INE/UTF/DA/16782/2024

**Síntesis del documento:**  
Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondiente al periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla. Partido Revolucionario Institucional (Primer periodo).

Autoguardado Oficio\_E\_y\_O\_PP\_Loc (1) Se guardó en Esta PC ANGELES CENTENO ANDRES AC

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda Comentarios Edición Compartir

Arial 11

B I U X<sub>2</sub> X<sub>1</sub> Aa Bb Cc Dd Ee Ff Gg Hh Ii Jj Kk Ll Mm Nn Oo Pp Qq Rr Ss Tt Uu Vv Ww Xx Yy Zz

1 Normal 1 Sin espa... Título 1

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 6, 126, 127, 199, numeral 4, 206 y 261, bis, del RF.

**Procedimientos de fiscalización**

**Gastos de Propaganda en la Vía Pública**

**Intercampaña y Campaña**

6. De la evidencia obtenida en el monitoreo realizado durante los periodos de intercampaña y campaña, se detectaron gastos de propaganda colocada en la vía pública que el sujeto obligado omitió reportar en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito local, como se detalla en el **Anexo 3.5.2** del presente oficio, de conformidad con lo siguiente:

- Con relación a los hallazgos identificados con "1" en la columna "Referencia" del **Anexo 3.5.2**, el sujeto obligado omitió reportar los gastos en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito local.

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la LGPP, se considerarán gastos de campaña, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna candidatura o un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.

Página 5 de 28 9226 palabras Español (España) Accesibilidad: es necesario investigar Concentración 100%

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE

sne.ine.mx/notificacionesUTF/app/bandejaConsulta?execution=e7s2

**NOTIFICACIONES** Sistema Integral de Fiscalización  
04/07/2024 13:21:46 | V9.0 PRO-B

TRAMITADOR  
ANGELES CENTENO ANDRES

Notificaciones  
Sección de Bandejas  
Consulta

Anexo 3.5.18.xlsx	20.04 KB	13/05/2024 08:41:45	
Anexo 3.5.2.xlsx	105.80 KB	13/05/2024 08:41:45	
Anexo 3.5.21.xlsx	48.41 KB	13/05/2024 08:41:45	
Anexo 3.5.21A.xlsx	86.17 KB	13/05/2024 08:41:45	
Anexo 3.5.22.xlsx	25.45 KB	13/05/2024 08:41:45	
Anexo 3.5.23 CASAS DE CAMPAÑA NO REPORTADAS EN CONTABILIDAD PRI (2).xlsx	29.48 KB	13/05/2024 08:41:45	
Anexo 3.5.24.xlsx	23.27 KB	13/05/2024 08:41:45	
Anexo 3.5.2A.xlsx	49.16 KB	13/05/2024 08:41:45	
Anexo 3.5.9.xlsx	28.27 KB	13/05/2024 08:41:45	
Anexo 5.2. OPERACIONES FUERA DE TIEMPO.xlsx	31.65 KB	13/05/2024 08:41:45	
Anexo 6.1.1.xlsx	83.26 KB	13/05/2024 08:41:45	
Anexo 6.2.3 CAMPANA.xlsx	705.17 KB	13/05/2024 08:41:45	
Anexo 7.1.3.xlsx	27.97 KB	13/05/2024 13:23:23	
Testigos Anexo 7.1.4.zip	820.07 KB	13/05/2024 13:23:23	
Ticket Anexo 3.5.10.1.zip	1.75 MB	13/05/2024 17:42:00	
Ticket Anexo 3.5.10.2.zip	21.44 MB	13/05/2024 17:42:00	
Ticket Anexo 3.5.10.2A.zip	268.89 KB	13/05/2024 17:42:00	
Ticket Anexo 3.5.2.zip	468.08 MB	13/05/2024 17:38:48	
Ticket Anexo 3.5.22.zip	50.04 MB	13/05/2024 17:54:23	
Ticket Anexo 3.5.2A.zip	75.91 MB	13/05/2024 17:38:48	

Autoguardado Anexo 3.5.2 ANGELES CENTENO ANDRES

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Comentarios Compartir

Calibri 11 Fuente Alineación Número Estilos Celdas Edición

E220 4/18/2024 8:45:00 PM

**INE** Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS  
PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024  
REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA  
ESTADO DE PUEBLA  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
GASTOS DE PROPAGANDA EN ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA NO REPORTADOS EN LOS INFORMES  
Anexo 3.5.2

Coms.	ID	Encuesta Respuesta id	Ticketid	Fecha	Folio	Estatus	Entidad	Municipio	Proceso Especifico	Ámbito	Distritos Federales	Ubicación	Número
209	170832	121760	122322	4/18/2024 8:45:00 PM	INE-VP-0002501	Validado	PUEBLA	ATEMPAN	CAMPAÑA	LOCAL		CARR FED AMOZOC-TEZIUTLÁN & 19.827039718627938-97.4240493774414	
211	170824	121767	122329	4/18/2024 8:45:00 PM	INE-VP-0002501	Validado	PUEBLA	ATEMPAN	CAMPAÑA	LOCAL		CARR FED AMOZOC-TEZIUTLÁN & 19.830966949462898-97.438253100586	
215	170783	121856	122418	4/18/2024 8:47:00 PM	INE-VP-0002501	Validado	PUEBLA	ATEMPAN	CAMPAÑA	LOCAL		CALLE 6 SUR&CENTRO&19.837795257588368-97.45531403623047	

Anexo 3.5.2

Listo Modo Filtrar Accesibilidad: es necesario investigar 70%

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AC  
PROCESOS ELECTORALES FEDERALE Y LOCALES CONC  
REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA  
ESTADO DE PUEBLA  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
GASTOS DE PROPAGANDA EN ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA  
Anexo 3.5.2

Cons.	ID	Encuesta	Ticketid	Fecha	Folio
209	170832	121760	122322	4/18/2024 8:45:00 PM	INE-VP-0002501
211	170824	121767	122329	4/18/2024 8:45:00 PM	INE-VP-0002501
215	170783	121856	122418	4/18/2024 8:47:00 PM	INE-VP-0002501

Filter menu options:  
 Ordenar de A a Z  
 Ordenar de Z a A  
 Ordenar por color  
 Vista de Hoja  
 Limpiar filtro de "Municipio"  
 Filtros de texto  
 Buscar  
 (Seleccionar todo)  
 AHUACATLAN  
 ATEMPAN  
 QUIMIXTLAN  
 SAN ANDRÉS CHOLULA  
 SAN PEDRO CHOLULA  
 ZACATLAN

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AC  
PROCESOS ELECTORALES FEDERALE Y LOCALES CONC  
REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA  
ESTADO DE PUEBLA  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
GASTOS DE PROPAGANDA EN ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA  
Anexo 3.5.2

Número	Código Postal	Entre Calle	Y Calle	Ancho (metros)	Alto (metros)	Lema/versión	Información Adicional	Distritos Locales	JES Propaganda de campaña enarr	ID INE	Cantidad
73940	CARR FED AMOZOC-TEZIUTLÁN	CARR FED AMOZOC-TEZIUTLÁN	CARR FED AMOZOC-TEZIUTLÁN	6.00	3.00	HOMBRES DE RESULTADOS EL PROFE ARTURO OROPEZA PRESIDENTE MUNICIPAL CARLOS HERRERA DIPUTADO LOCAL DISTRITO 6 PRI PRD VOTA 2 JUNIO		6 TEZIUTLAN (6)		INE-RNP-00000577315	
73940	CARR FED AMOZOC-TEZIUTLÁN	CARR FED AMOZOC-TEZIUTLÁN	CARR FED AMOZOC-TEZIUTLÁN	6.00	3.00	HOMBRES DE RESULTADOS EL PROFE ARTURO OROPEZA PRESIDENTE MUNICIPAL CARLOS HERRERA DIPUTADO LOCAL DISTRITO 6 VOTA 2 JUNIO	LOGOS PRI PRD, INE-RNP-00000577315	6 TEZIUTLAN (6)		INE-RNP-00000577315	
73940	CARR FED AMOZOC-TEZIUTLÁN	7 ORIENTE	CARR FED AMOZOC-TEZIUTLÁN	10.00	3.00	HOMBRES DE RESULTADOS EL PROFE ARTURO OROPEZA PRESIDENTE MUNICIPAL CARLOS HERRERA DIPUTADO LOCAL DISTRITO 6 PRI PRD VOTA 2 JUNIO	INE-RNP-00000578779	6 TEZIUTLAN (6)		INE-RNP-00000578779	

Filter menu options:  
 Ordenar de A a Z  
 Ordenar de Z a A  
 Ordenar por color  
 Vista de Hoja  
 Limpiar filtro de "Tipo de Anuncio"  
 Filtros de texto  
 Buscar  
 (Seleccionar todo)  
 CARTELERAS  
 MANTAS (IGUAL O MAYOR A 12MTS)  
 PINTA DE BARDAS

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE

ID	Ticket ID	Ubicación	Proceso Electoral	Entidad	Municipio	Proceso	Alto	Ancho	Duración	Lema	ID-INE	Tipo Beneficio
33	122468	CARR FED AMOZOC-TEZUTLÁN 6 ORIENTE	PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024	PUEBLA	ATEMPAN	CAMPAÑA	5.60	2.50	30 minutos	HOMBRES DE RESULTADOS EL PROFE ARTURO OROPEZA PRESIDENTE MUNICIPAL CARLOS HERRERA DIPUTADO LOCAL DISTRITO 6 VOTA 2 JUNIO PRI PRD	INE-VP-0002501	PERSONALIZADO

Del análisis realizado, se advirtieron seis observaciones correspondientes a los Ticket ID con números 122322, 122329, 122418, 122419, 122464 y 122468. De las cuales corresponde a la lona identificada en el ID 33, el ticket señalado con el número 122468, tal y como se visualiza de las imágenes siguientes:

## Ticket ID 122468



**Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos**

Monitoreo de espectaculares y Propaganda en Vía Pública

Procesos electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024



---

Folio del monitoreo: INE-VP-0002501  
Estatus: Validado  
Fecha y Hora de Monitoreo: 4/18/2024 3:26:00 PM

**Datos generales**

**Proceso Electoral:** PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024

**Entidad:** PUEBLA

**Municipio:** ATEMPAN

**Proceso:** CAMPAÑA

**Ámbito:** LOCAL

**Descripción de Hallazgo(s)**

**Tipo de Hallazgo:** MANTAS (IGUAL O MAYOR A 12MTS)

**Alto:** 2.50 metros

**Ancho:** 5.60 metros

**Cantidad:**

**Duración:**

**Lema:** HOMBRES DE RESULTADOS EL PROFE ARTURO OROPEZA PRESIDENTE MUNICIPAL CARLOS HERRERA DIPUTADO LOCAL DISTRITO 6 VOTA 2 JUNIO PRI PRD

**ID-INE:**

**Tipo Beneficio:** PERSONALIZADO

**Información Adicional:**

**Ubicación**

**Calle:** CARR FED AMOZOC-TEZUTLÁN

**Colonia:** ATEMPAN

**Número:** 36

**Código Postal:** 73940

**Entre Calle:** 4 ORIENTE

**Y Calle:** 6 ORIENTE

**Referencia:** REFACCIONARIA LUNA

**Latitud:** 19.84272575378418

**Longitud:** 97.45735931396484



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

Beneficiado(s)				
Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiado(s)	ID Contabilidad
COALICIONES	MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	DIPUTADO LOCAL MR	CARLOS HERRERA GONZALEZ ()	12313
PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTURO OROPEZA PERDOMO ()	14340
PARTIDO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTURO OROPEZA PERDOMO ()	17318

**Detalle del Hallazgo**



A continuación se refiere la comparativa de la cual se advierten los hallazgos en comentario:

ID	Imagen del escrito de queja	Oficialía Electoral INE/OE/PUE/JD03/34/2024	Publicidad identificada en el Ticket 122468 del Oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DA/16782/2024
1			

Ahora bien, es importante considerar que, el monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública, constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos en el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta

diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización, para la realización de monitoreo de propaganda colocada en vía pública, con lo reportado por los institutos políticos.

Al respecto, conforme al Anexo 3 del Acuerdo CF/010/2023<sup>10</sup> por el que se determinó la metodología para la realización del monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos, cuyo objetivo es obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la colocada en vía pública que beneficie** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, **partidos políticos**, coaliciones y candidaturas comunes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de las muestras de los testigos incorporadas en el Sistema Integral de Fiscalización, contra lo detectado en monitoreo**, y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica **que en caso de advertir gastos no reportados o no conciliados, se procederán a valuarlos conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto** acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.**

En esta tesitura, el monitoreo de propaganda en vía pública constituye una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia respecto de los informes de campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que todos los ingresos y gastos realizados

---

<sup>10</sup> Aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés

hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Como se advierte, el monitoreo de propaganda en vía pública permite a la Unidad Técnica de Fiscalización tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los sujetos obligados, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de Informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

Bajo esa tesitura, mediante el escrito de queja que dio origen al expediente en que se actúa, se solicitó que la propaganda denunciada fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización; sin embargo, toda vez que ya es materia de la revisión a los informes de ingresos y gastos de campaña de los sujetos obligados en el proceso electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora respecto a estos hechos en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización de este Instituto, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes respectivos<sup>11</sup>.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>12</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta

---

<sup>11</sup> Conforme lo establecido en el artículo 13 del anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023 el cual establece lo siguiente: “**Artículo 13.** Los resultados del del monitoreo serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la UTF a la COF, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, según sea el caso”

<sup>12</sup> Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen la misma finalidad, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

Cabe señalar que de la verificación al Dictamen Consolidado de Partido Revolucionario Institucional, se identificó que en el ID 37 es materia de pronunciamiento las conclusiones sobre el referido anexo 3.5.2 con los tickets observados, por tal razón, se actualiza la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el procedimiento que nos ocupa ha quedado sin materia.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002<sup>13</sup>, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

***“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.*** - El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.

*Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso*

---

<sup>13</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

*tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.”*

Así las cosas y en virtud de que se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **sobreseer** el escrito de queja respecto a estos hechos denunciados referentes a **1 (una)** lona señalada por el quejoso e identificada con el ID 33 del Anexo 1 de la presente Resolución.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer parcialmente el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

**4. Estudio de Fondo.** Una vez agotadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente fijar el fondo, materia del presente procedimiento. Así, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en candidatura común, así como su candidato a la Presidencia Municipal de Atempan, Puebla, el ciudadano Arturo Oropeza Perdomo; omitieron reportar ingresos o gastos de campaña, derivado de la colocación de propaganda en vía pública consistente en lonas, anuncios espectaculares y panorámicos, y en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos de campaña, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados, vulneraron lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos e Instituciones Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

***“Artículo 443.***

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

***“Artículo 445.***

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular a la presente Ley:*

*(...)*

*e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y*

*(...)”*

***Ley General de Partidos Políticos.***

***“Artículo 79.***

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...)*

**b) Informes de campaña:**

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;”*

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

(...)

**“Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

(...)”

De las premisas normativas se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, es decir, campaña, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la

totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

En consecuencia, las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación correspondiente a la erogación de un gasto o la percepción de un ingreso, con la finalidad de que se encuentre debidamente reportado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora sus egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o

resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Aunado a lo anterior, los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al proceso electoral sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Lo anterior bajo la consideración que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

Esto es, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización

de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

Así los preceptos citados tienen la finalidad de que los sujetos obligados cumplan cabalmente con el objeto de la ley, brindando certeza del destino de los recursos ejercidos en sus operaciones y que éstas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, por lo tanto, la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral<sup>14</sup> con el objeto

---

<sup>14</sup> De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

de poder determinar si tal y como lo refiere el quejoso existió una omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de lonas y, en consecuencia, el rebase al tope de gastos respectivo por parte de los sujetos incoados.

Ahora bien, a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado, este Consejo General por cuestiones de método analizará los hechos denunciados en los apartados siguientes:

**Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.**

**Apartado B. Lonas y carteleras reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización y señaladas en los oficios de errores y omisiones.**

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

**Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.**

La integración del expediente de mérito consta principalmente de las respuestas a los respectivos emplazamientos que fueron debidamente notificados, las documentales presentadas por el quejoso y los sujetos incoados, así como las respuestas proporcionadas por las distintas áreas del Instituto, las cuales fueron integradas al procedimiento que por esta vía se resuelve y se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, que se señalan a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>15</sup>
1	Acta Circunstanciada respecto a la existencia de las lonas denunciadas	-Dirección del Secretariado	Documental pública.	Artículo 16, numeral 1 y 21, numeral 2, del RPSMF.
2	Razones y constancias elaboradas por la Unidad Técnica de Fiscalización	-Directora de la DRyN <sup>16</sup> de la UTF <sup>17</sup> en ejercicio de sus atribuciones <sup>18</sup>	Documental pública.	Artículos 16, numeral 1, fracción I, 20 y 21, numeral 2 del del RPSMF.

<sup>15</sup> Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

<sup>16</sup> Dirección de Resoluciones y Normatividad.

<sup>17</sup> Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

<sup>18</sup> De conformidad con el oficio de delegación identificado con el número INE/UTF/DG/8224/2023 emitido el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés y con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>15</sup>
<b>3</b>	Oficios de respuesta a solicitudes de información emitidos por diversas autoridades en el ejercicio de sus atribuciones.	- Dirección de Auditoría	Documental pública.	Artículo 16, numeral 1 y 21, numeral 2, del RPSMF.
<b>4</b>	Escrito de queja, de respuesta a solicitudes de información, emplazamientos y alegatos.	-Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.  -Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto.  -Partido del Trabajo, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto.  -Ciudadano Arturo Oropeza Perdomo.	Documentales privados.	Artículos 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
<b>5</b>	Fotografías y ubicaciones geográficas	Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Atempan en el estado de Puebla.	Pruebas técnicas	Artículos 17 y 21, numeral 3 del RPSMF

En ese sentido, las documentales públicas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1; 20 y 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Por cuanto hace a las pruebas técnicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, numeral 1, fracción III, 17 y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, y deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados<sup>19</sup>.

#### **Apartado B. Lonas y carteleras reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización y señaladas en los oficios de errores y omisiones.**

Como se precisó en líneas previas el promovente se duele de la presunta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de lonas y anuncios espectaculares por parte de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en candidatura común, así como su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Atempan, Puebla, el ciudadano Arturo Oropeza Perdomo; es de destacar que para acreditar su dicho el quejoso presenta pruebas técnicas consistentes en 47 imágenes de lonas (cabe señalar que de su reporte estas se identificaron como carteleras) e igual número de capturas de pantalla del aplicativo *Google maps* con las coordenadas de los domicilios en los que presuntamente se localizaban.

De igual forma, es preciso señalar que el quejoso aparentemente presenta evidencia de 47 lonas, sin embargo, como puede observarse de los ID 14 y 30 del Anexo 1 de la presente Resolución, el quejoso refiere dos veces la misma lona, por lo que únicamente presente evidencia de 46 lonas, como puede observarse en las

---

<sup>19</sup> En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN", emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de estas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

columnas denominadas *Geolocalización del quejoso, Ubicación proporcionada por el quejoso, Imagen escrito de prueba y Muestra SIF* del mencionado Anexo 1.

En ese sentido, y con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados en el escrito de queja, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, efectuara la certificación sobre la existencia, ubicación, dimensiones y detalle de las lonas referidas por el denunciante.

Derivado de la solicitud precisada en el párrafo previo, la Junta Distrital Ejecutiva 03 de este Instituto en el estado de Puebla, en apoyo a las funciones de delegación de la oficialía electoral, realizó la diligencia de certificación de la propaganda denunciada y de la cual se constató mediante Acta Circunstanciada INE/OE/PUE/JD03/34/2024 la existencia y coincidencia de 9 (nueve) lonas, lo anterior, derivado del recorrido que hizo el personal comisionado en las ubicaciones geográficas y domicilios en los que presuntamente se encontraban localizadas, identificando cada una de ellas con las características físicas, a efecto que estas fueran coincidentes con las imágenes que fueron proporcionadas por el promovente, es preciso señalar que, 37 (treinta y siete) lonas no fueron localizadas, de conformidad con la información certificada por la mencionada Junta Distrital, ya sea porque la localización proporcionada por el quejoso se encontrase repetida con alguna otra lona denunciada, o no se encontrase en el domicilio señalado o la ubicación no hubiera sido localizable con los datos proporcionados por el denunciante:

A continuación se refieren, las lonas y cartelera que sí fueron localizadas por la autoridad en las ubicaciones señaladas:

ID	Geolocalización quejoso	Ubicación proporcionada por el quejoso	Imagen escrito de queja	Oficialía Electoral	Características OE
1	Lat.19.812608°/Long . -97.462798°	Tezhuatpec, Puebla, México 20 noviembre, 73948, Tezhuatpec, Puebla, México.		Sí se encontró la lona 	2.5 metros de alto por 4.30 de ancho

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

ID	Geolocalización quejoso	Ubicación proporcionada por el quejoso	Imagen escrito de queja	Oficialía Electoral	Características OE
2	Lat.19.82701°/Long. -97.459816°	Atempan Puebla, México, Cda. Constitución 125, del Carmen, 73940, Atempan, Pue. México.		Sí se encontró la lona 	2.5 metros de alto por 4.30 de ancho
3	Lat.19.824861°/Long. -97.439746°	Atzalán, Puebla, México, Las Delicias, Centro, 73940, Atzalán, Pue. México.		Sí se encontró la lona 	2.5 metros de alto por 4.30 de ancho
4	Lat.19.829044°/Long. -97.427967°	Tacopan, Puebla, México, Guadalupe 839, 73940, Tacopan, Pue. México.		Se encontró la lona 	2.5 metros de alto por 4.30 de ancho
5	Lat.19.831291°/Long. -97.455477°	Atempan, Puebla, México, C. 6 sur 110, Centro, 73940, Atempan, Pue. México.		Sí se encontró la lona 	2.5 metros de alto por 4.30 de ancho
6	Lat.19.842761°/Long. -97.457382°	Atempan, Puebla, México, Teziutlán-Acajete 36, Barrio de San Nicolás, 73940, Atempan, Pue. México.		Sí se encontró la lona 	2.5 metros de alto por 4.30 de ancho

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

ID	Geocalización quejoso	Ubicación proporcionada por el quejoso	Imagen escrito de queja	Oficialía Electoral	Características OE
7	Lat.19.833977°/Long . -97.458597°	Atempan, Puebla, México, 16 de septiembre 89, Centro, 73940, Atempan, Pue. México.		Sí se encontró la lona 	2.5 metros de alto por 4.30 de ancho
8	Lat.19.829392°/Long . -97.423072°	Tacopan, Puebla, México, Los Laureles 14, 73940, Tacopan, Pue. México.		Sí se encontró la lona 	2.5 metros de alto por 4.30 de ancho
9	Lat.19.828378°/Long . -97.459588°	Atempan, Puebla, México, Cda. Constitución 125, del Carmen, 73940, Atempan, Pue. México.		Sí se encontró la lona 	2.5 metros de alto por 4.30 de ancho

En consecuencia, derivado de la certificación realizada por Oficialía electoral de este instituto para esta autoridad electoral se tiene acreditada la existencia de 9 (nueve) lonas de las 47 (cuarenta y siete) denunciadas, de las cuales se deberá verificar el debido reporte en el SIF por parte de los sujetos obligados.

Así, y continuando con la línea de investigación, como parte de los emplazamientos realizados a los sujetos denunciados, se les requirió información respecto del posible registro de los gastos denunciados en las respectivas contabilidades asignadas en el SIF y con motivo de lo anterior, la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación al emplazamiento que le fue dirigido, manifestando en su respuesta medularmente lo siguiente:

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

**RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO  
INE/Q-COFUTF/1463/2024/PUE**

**1. RESPECTO A SEÑALAR SI EL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL CONTRATO LAS LONAS, ANUNCIOS  
ESPECTACULARES Y/O PANORAMICOS QUE SE VISUALIZAN EN EL  
ESCRITO DE QUEJA:**

*Se manifiesta que efectivamente el Partido Revolucionario Institucional contrató la propaganda electoral que se observa en el escrito de queja que nos ocupa.*

**2. RESPECTO A INFORMAR LA CONTABILIDAD Y REMITIR LAS POLIZAS  
CONTABLES Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ACREDITE SU  
REGISTRO EN EL SIF, REFIRIENDO NUMERO, TIPO Y FECHA DE POLIZA,  
PERIODO DE REGISTRO, DOCUMENTACIÓN SOPORTE, MUESTRAS -  
FOTOGRAFICAS-, AVISOS DE CONTRATACIÓN, ETC:**

*A continuación se da cuenta de la misma:*

*La contabilidad donde se reportaron los gastos por concepto de carteleras y lonas se encuentran registradas en la CONTABILIDAD ID 14340 del Candidato Arturo Oropeza Perdomo. A través de las pólizas siguientes:*

CONCEPTO	PERIODO	POLIZA DE REGISTRO		MONTO
		PASIVO	PAGO	
CARTELERAS	NORMAL 1	PN1-DR-06		\$11,394.66
CARTELERAS	NORMAL 2		PN2-EG-02	\$11,394.66
CARTELERAS	NORMAL 2	PN2-DR-04		\$11,414.40
CARTELERAS	NORMAL 2		PN2-EG-06	\$11,414.40
LONAS	NORMAL 1	PN1-DR-07		\$2,487.04
LONAS	NORMAL 1		PN-EG-06	\$2,487.04
LONAS	NORMAL 2	PN2-DR-03		\$22,921.60
LONAS	NORMAL 2		PN2-EG-05	\$22,921.60

**3. RESPECTO A SEÑALAR EN QUE PÓLIZAS SE ENCUENTRA  
REPORTADA LA RELACIÓN QUE DETALLE LA UBICACIÓN Y LAS  
MEDIDAS EXACTAS DELAS LONAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES  
Y/O PANORAMICOS, ESPECIFICANDO LOS DATOS DE LA  
AUTORIZACION PARA SU FIJACION EN INMUEBLES DE PROPIEDAD  
PRIVADA O LUGARES DE USO COMUN, LA DESCRIPCION DE LOS**

**COSTOS, EL DETALLE DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA UTILIZADOS, LA IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO, Y LA FÓRMULA O CAMPAÑA BENEFICIADA CON ESTE TIPO DE PROPAGANDA**

Se comunica que dicha la póliza en donde se adjuntó la información que requiere la autoridad electoral señale el Partido Revolucionario Institucional en este punto, es:

CONCEPTO	PERIODO	PAGO	MONTO
CARTELERAS	NORMAL 2	PN2-EG-2	\$11,394.66
CARTELERAS	NORMAL 2	PN2-EG-06	\$11,414.40
LONAS	NORMAL 2	PN2-EG-5	\$22,921.60

**4. RESPECTO A PRECISAR SI EL PAGO, SE REALIZÓ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN VARIOS PAGOS, INDICANDO EL MONTO Y LA FORMA DE LAS OPERACIONES, ESPECIFICANDO:**

**I. LA FECHA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS EFECTUADOS, RELACIONANDO ESTOS CON CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS, ASÍ COMO CON EL CONTRATO Y LA FACTURA CORRESPONDIENTE,**

**II. SI EL MONTO FUE PAGADO EN EFECTIVO, CON CHEQUE O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA,**

**III. SI SE REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ELECTRÓNICA, DEBE SEÑALAR EL BANCO Y NÚMERO DE CUENTA DE ORIGEN, LOS DATOS DE LA TRANSFERENCIA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA DESTINO, ASÍ COMO LA INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA: ADJUNTANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LA REALIZACIÓN DE DICHA TRANSFERENCIA.**

Se manifiesta que a través de las referencias contables que se detallan en la tabla que se presenta al final del párrafo, se adjuntó la documentación comprobatoria de la que se advierte la información que se requirió precisar y especificar.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

CONCEPTO	FECHA DE PAGO	PERIODO	PAGO	MONTO
CARTELERAS	02/05/2024	NORMAL 2	PN2-EG-2	\$11,394.66
CARTELERAS	31/05/2024	NORMAL 2	PN2-EG-06	\$11,414.40
LONAS	31/05/2024	NORMAL 2	PN2-EG-5	\$22,921.60

(...)"

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado manifestó que los gastos denunciados se encuentran registrados en el SIF en las pólizas que se refieren a continuación:

ID	Número de póliza	Periodo	Tipo de póliza	Subtipo	Fecha de pago	Rubros de gasto
<b>Carteleras</b>						
1	6	2	Normal	Egresos	31/05/2024	Pago de carteleras
2	2	2	Normal	Egresos	02/05/2024	Pago de carteleras
<b>Lonas</b>						
4	5	2	Normal	Egresos	31/04/2024	Pago de lonas

Dichas Pólizas se encuentran cargadas en la contabilidad identificada con el número 14340, perteneciente al ciudadano Arturo Oropeza Perdomo, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Atempan, refiriendo que la contratación de dichos rubros de gasto fue realizada con el proveedor Jasmín Moreno Bandala, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Así las cosas y continuando con la línea de investigación, la autoridad fiscalizadora realizó una búsqueda en el SIF, en particular en la contabilidad 14340, perteneciente al ciudadano Arturo Oropeza Perdomo, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Atempan.

En este contexto, mediante la razón y constancia en comento se dio cuenta de los resultados obtenidos de la verificación efectuada por esta autoridad a la contabilidad con ID 14340 del candidato denunciado, del cual es posible advertir la existencia de las pólizas referidas, tal y como se muestra a continuación:

**a) Respecto a la póliza identificada con el número 6.**

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE

<input type="checkbox"/>			2	2	CORRECCION	DIARIO	29-05-2024	15-06-2024 22:01:32	APORTACION MIL...	\$43.84	\$43.84	5409		
<input type="checkbox"/>			1	2	CORRECCION	DIARIO	29-05-2024	15-06-2024 21:42:29	PRORRATEO POR ...	\$43.84	\$43.84	5376		
<input type="checkbox"/>			1	2	CORRECCION	EGRESOS	29-05-2024	15-06-2024 20:11:09	PAGO DE COMIS...	\$365.40	\$365.40	NO		
<input type="checkbox"/>			1	2	CORRECCION	INGRESOS	29-05-2024	15-06-2024 20:07:05	TRASPASO DE LA ...	\$365.40	\$365.40	NO		
<input type="checkbox"/>			6	2	NORMAL	INGRESOS	29-05-2024	01-06-2024 01:35:37	IMPACTO DE EVE...	\$806.81	\$806.81	NO		
<input type="checkbox"/>			6	2	NORMAL	EGRESOS	29-05-2024	01-06-2024 01:22:45	PAGO DE PUBLIC...	\$11,414.40	\$11,414.40	NO		
PAGO DE PUBLICIDAD EN CARTELERAS														
<input type="checkbox"/>			4	2	NORMAL	DIARIO	27-05-2024	01-06-2024 01:19:35	PROVISION A JAS...	\$11,414.40	\$11,414.40	NO		
<input type="checkbox"/>			5	2	NORMAL	EGRESOS	29-05-2024	01-06-2024 01:16:31	PAGO DE LONAS ...	\$22,921.60	\$22,921.60	NO		
<input type="checkbox"/>			5	2	NORMAL	INGRESOS	29-05-2024	01-06-2024 00:21:45	FONDEO PARA PA...	\$34,336.00	\$34,336.00	NO		
<input type="checkbox"/>			3	2	NORMAL	DIARIO	29-05-2024	31-05-2024 20:34:49	PROVISION CON ...	\$22,921.60	\$22,921.60	NO		
<input type="checkbox"/>			4	2	NORMAL	INGRESOS	26-05-2024	29-05-2024 01:53:10	IMPACTO POR EL ...	\$966.98	\$966.98	NO		
<input type="checkbox"/>			2	2	NORMAL	DIARIO	21-05-2024	22-05-2024 22:24:38	IMPACTO RECOR...	\$349.11	\$349.11	NO		
<input type="checkbox"/>			4	2	NORMAL	EGRESOS	22-05-2024	22-05-2024 19:36:01	PAGO POR PROP...	\$3,619.20	\$3,619.20	NO		
<input type="checkbox"/>			3	2	NORMAL	INGRESOS	22-05-2024	22-05-2024 19:27:41	INGRESO EN EFE...	\$3,619.20	\$3,619.20	NO		
<input type="checkbox"/>			1	2	NORMAL	DIARIO	18-05-2024	21-05-2024 22:08:06	PROPAGANDA UT...	\$3,619.20	\$3,619.20	NO		
<input type="checkbox"/>			1	1	CORRECCION	EGRESOS	15-04-2024	15-05-2024 18:05:09	DISTRIBUCION DE...	\$589.98	\$589.98	NO		

Al ingresar en el botón correspondiente a la columna “Evidencias” de la póliza “6”, se advierte la existencia de diversa documentación relacionada con la adquisición de carteleras, por un total de \$11,414.40 (once mil cuatrocientos cuarenta pesos 40/100 M.N.) en beneficio del candidato denunciado. Como parte de la documentación adjunta a dicha póliza, se advierte identificación del proveedor, ficha de depósito, contrato y hoja membretada, tal como se ilustra a continuación:

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
6	2	NORMAL	EGRESOS	29-05-2024

\*Tipo de Evidencia:  
TODAS

Total de registros: 7    Página 1 de 1

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	CAMLOC_PRI_PREL_PUE_JAC48722.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 01:22:45		Activa	
<input type="checkbox"/>	CONTRATO CARTELERAS ATEMPAN.pdf	CONTRATOS	01-06-2024 01:22:45		Activa	
<input type="checkbox"/>	CREENCIALES.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 01:22:45		Activa	
<input type="checkbox"/>	HOJA MEMBRETADA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 01:22:45		Activa	
<input type="checkbox"/>	PAGO CARTELERAS ATEMPAN.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	01-06-2024 01:22:45		Activa	
<input type="checkbox"/>	REL_PROM_CARTELERAS_MPIO_ATEMPAN	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 13:41:12		Activa	
<input type="checkbox"/>	REL_PROM_CARTELERAS_MPIO_ATEMPAN	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 13:41:12		Activa	

Total de registros: 7    Página 1 de 1

Descargar Selección

Cerrar

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

Es importante señalar que derivado del análisis realizado a las evidencias presentadas en la póliza consultada, se advirtió la existencia de un archivo denominado “Hoja Membretada” del cual se advierten muestras que resultan coincidentes con 2 (dos) de las lonas denunciadas y cuya existencia fue corroborada merced al ejercicio de comprobación realizado por oficialía electoral.

A continuación se refieren las lonas cuyo se reporte se advirtió en la póliza antes identificada:

ID	Imagen del escrito de queja	Muestra SIF	Datos de registro en SIF
1	 <p>Atempan, Puebla, México Calle Constitución 125, Del Carmen, 73800 Atempan, Pue., México Lat 19.822916° Long -97.452810° 29/04/24 03:44 p. m. GMT -06:00</p>	 <p>31 may. 2024 4:2</p>	<p>N°6 de Muestras</p> <p>Póliza 6, Normal de Egresos 29-05-2024</p>
2	 <p>Atzacán, Puebla, México Las Delicias, 73940 Atzacán, Pue., México Lat 19.824861° Long -97.439746° 29/04/24 09:52 a. m. GMT -06:00</p>		<p>N°5 de Muestras</p> <p>Póliza 6, Normal de Egresos 29-05-2024</p>

**b) Respecto a la póliza identificada con el número 2.**

Adicional a lo anterior, esta autoridad fiscalizadora realizó una verificación de la póliza identificada con el número 2 del periodo 2, Tipo Normal, Subtipo Egresos,

## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE

con la finalidad de identificar los elementos de reporte señalados por el Partido Revolucionario Institucional en su contestación.

The screenshot shows a web browser window with the URL `sifcam.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e4s1`. The page title is "Hola andres.angeles/ Consulta ORDINARIA 2023-2024 / ID CONTABILIDAD: 14340c". The interface includes a sidebar menu with options like "Inicio", "Operaciones", "Catálogos", "Reportes Contables", and "Reportes de Diario y Mayor". The main content area displays a table with the following data:

Poliza	Subpoliza	Cuentas	Debitos	Creditos	Normal	Detalle	Fecha	Fecha	Importe	Importe	Estado
4	2				NORMAL	EGRESOS	22-05-2024	22-05-2024 19:36:01	\$3,619.20	\$3,619.20	NO
3	2				NORMAL	INGRESOS	22-05-2024	22-05-2024 19:27:41	\$3,619.20	\$3,619.20	NO
1	2				NORMAL	DIARIO	18-05-2024	21-05-2024 22:08:06	\$3,619.20	\$3,619.20	NO
1	1				CORRECCION	EGRESOS	15-04-2024	15-05-2024 18:05:09	\$589.98	\$589.98	NO
3	2				NORMAL	EGRESOS	02-05-2024	04-05-2024 11:18:51	\$365.40	\$365.40	NO
2	2				NORMAL	INGRESOS	02-05-2024	04-05-2024 11:16:33	\$365.40	\$365.40	NO
2	2				NORMAL	EGRESOS	02-05-2024	02-05-2024 19:04:39	\$11,394.66	\$11,394.66	NO
PAGO A JASMIN MORENO BANDALA POR CONCEPTO DE CARTELERAS											
11	1				NORMAL	DIARIO	29-04-2024	02-05-2024 18:24:17	-\$248.28	-\$248.28	NO
10	1				NORMAL	DIARIO	29-04-2024	02-05-2024 18:00:30	\$124.14	\$124.14	NO
1	2				NORMAL	EGRESOS	02-05-2024	02-05-2024 17:57:35	\$310.47	\$310.47	NO
1	2				NORMAL	INGRESOS	02-05-2024	02-05-2024 17:55:58	\$11,705.13	\$11,705.13	NO
9	1				NORMAL	DIARIO	29-04-2024	02-05-2024 17:51:33	-\$124.14	-\$124.14	NO
8	1				NORMAL	DIARIO	29-04-2024	30-04-2024 20:56:06	\$310.47	\$310.47	NO
2	1				NORMAL	AJUSTE	29-04-2024	30-04-2024 20:33:13	\$124.14	\$124.14	NO
6	1				NORMAL	EGRESOS	24-04-2024	24-04-2024 19:30:50	\$2,487.04	\$2,487.04	NO
6	1				NORMAL	INGRESOS	24-04-2024	24-04-2024 19:23:56	\$2,487.04	\$2,487.04	NO
7	1				NORMAL	DIARIO	20-04-2024	23-04-2024 18:47:23	\$2,487.04	\$2,487.04	NO

Al ingresar en el botón correspondiente a la columna “Evidencias” de la póliza “2”, se identificó la existencia de diversa documentación relacionada con la adquisición de carteleras por un total de \$11,394.66 (once mil trescientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) en beneficio de la candidatura denunciada. Como parte de la documentación adjunta a dicha póliza, se advirtió la factura, archivo XML, Hoja membretada y la ficha de depósito, tal como se ilustra a continuación:

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE

sifcam.ine.mx/sif\_campania/app/polizas/consulta?execution=e4s1

Hola andres.angeles/ Consulta

**Descargar Evidencia**

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
2	2	NORMAL	EGRESOS	02-05-2024

\*Tipo de Evidencia:  
TODAS

Total de registros: 4    Página 1 de 1

Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/> f564b3a3-2f68-4710-b677-b8d62133af33.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	02-05-2024 19:04:21		Activa	
<input type="checkbox"/> f564b3a3-2f68-4710-b677-b8d62133af33.xml	XML	02-05-2024 19:04:21		Activa	
<input type="checkbox"/> MEMBRETADA_MPIO_ATEMPAN_ARTURO	OTRAS EVIDENCIAS	03-05-2024 19:50:08		Activa	
<input type="checkbox"/> PAGO PROVEEDOR JASMIN MORENO BANDALA CARTELERAS.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	02-05-2024 19:04:21		Activa	

Total de registros: 4    Página 1 de 1

**Descargar Selección**

**Cerrar**

archivos-ine-sif.s3.amazonaws.com/Camp\_2023\_2024/polizas/evidencia\_nube/14340/B/1/6e93f57c-62c8-4c0e-bb10-b9908734427d?X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Creden...

1 / 2    80%   

**RFC emisor:** MOB0202SLC3

**RFC receptor:** PR06032FAN

**Nombre receptor:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Código postal del receptor:** 06350

**Régimen fiscal receptor:** Personas Morales con Fines no Lucrativos

**Use CFDI:** Gastos en general.

**Conceptos**

**Folio fiscal:** F56483A3-2F68-4710-B677-B8D62133AF33

**No. de serie del CBS:** 00001000000701121191

**Código postal, fecha y hora de emisión:** 73940 2024-04-30 20:51:24

**Efecto de comprobante:** Ingreso

**Régimen fiscal:** Régimen Simplificado de Confianza

**Exportación:** No aplica

Concepto	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
DESCRIPCION	02-05-2024	1.00	648	Unidad de servicio	1,430.00	1,430.00		Si aplica de impuesto
DESCRIPCION	02-05-2024	1.00	648	Unidad de servicio	1,300.00	1,300.00		Si aplica de impuesto
DESCRIPCION	02-05-2024	1.00	648	Unidad de servicio	700.00	700.00		Si aplica de impuesto
DESCRIPCION	02-05-2024	2.00	648	Unidad de servicio	1,200.00	2,400.00		Si aplica de impuesto
DESCRIPCION	02-05-2024	1.00	648	Unidad de servicio	1,300.00	1,300.00		Si aplica de impuesto
DESCRIPCION	02-05-2024	2.00	648	Unidad de servicio	1,400.00	2,800.00		Si aplica de impuesto

**Moneda:** Peso Mexicano

**Forma de pago:** Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)

**Método de pago:** Pago en una sola exhibición

**Subtotal** \$ 9,930.00

**Impuestos trasladados** IVA 16.00% \$ 1,568.80

**Impuestos retenidos** ISR \$ 124.14

**Total** \$ 11,394.66

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE

1d9cc0cf-2553-40ea-a87b-deefb0b323e1 - Google Chrome

archivos-ine-sif.s3.amazonaws.com/Camp\_2023\_2024/polizas/evidencia\_nube/14340/8/45/1d9cc0cf-2553-40ea-a87b-deefb0b323e17X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Creden...

1d9cc0cf-2553-40ea-a87b-deefb0b323e1 1 / 2 70%

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
PROPAGANDA CARTELERAS  
CANDIDATO ARTURO CROCEZA FIGUEROA  
MUNICIPIO DE ATEMPIAN, PUEBLA.  
INFORME FOMENTO/REGISTRO  
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES 202401152218683**

NO.	PROVEEDOR	TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCION COMPLETA	MUESTRA			PRECIO UNIDAD	CANT.	TOTAL	PRECIO UNIDAD	CANT.	TOTAL	FECHA DE EMISION	VALOR	MUESTRA
				CANTIDAD	LARGO	ALTO									
1	JOSMAN MORENO BARRALLA	CARTELERAS	3 ORIENTE NO.20 COL. CENTRO LA TONALANCA	1	30	3	12,400.00	372.00	12,400.00	3	372.00	12,400.00	15/02/2024	45	
2	JOSMAN MORENO BARRALLA	CARTELERAS	3 ORIENTE NO.20 COL. CENTRO (ZONA SUR)	1	8.5	2.5	12,400.00	105.40	12,400.00	3	372.00	12,400.00	15/02/2024	45	
3	JOSMAN MORENO BARRALLA	CARTELERAS	8 SUR NO.10 COL. CENTRO LA TONALANCA (ZONA SUR)	1	2.5	3	370.00	925.00	370.00	3	1110.00	370.00	15/02/2024	45	
4	JOSMAN MORENO BARRALLA	CARTELERAS	CARRETERA FEDERAL TONALANCA COL. EL CERRITO	1	3	3	12,400.00	372.00	12,400.00	3	372.00	12,400.00	15/02/2024	45	

1d9cc0cf-2553-40ea-a87b-deefb0b323e1 - Google Chrome

archivos-ine-sif.s3.amazonaws.com/Camp\_2023\_2024/polizas/evidencia\_nube/14340/8/45/1d9cc0cf-2553-40ea-a87b-deefb0b323e17X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Creden...

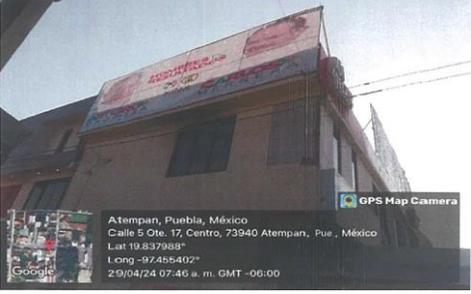
1d9cc0cf-2553-40ea-a87b-deefb0b323e1 2 / 2 70%

5	JOSMAN MORENO BARRALLA	CARTELERAS	CARRETERA FEDERAL TONALANCA COL. EL CERRITO C.P. 71040	1	3	3	12,400.00	372.00	12,400.00	3	372.00	12,400.00	15/02/2024	45	
6	JOSMAN MORENO BARRALLA	CARTELERAS	CARTELERAS TONALANCA (CENTRO SUR AUTOPISTA)	1	6	2.5	12,400.00	744.00	12,400.00	3	372.00	12,400.00	15/02/2024	45	
7	JOSMAN MORENO BARRALLA	CARTELERAS	CARRETERA FEDERAL BUENOS AIRES NO.20 COL. LAS CALUCAS (PUNTO A GARDUENAS LARGO 1)	1	6	3	12,400.00	744.00	12,400.00	3	372.00	12,400.00	15/02/2024	45	
8	JOSMAN MORENO BARRALLA	CARTELERAS	CARRETERA FEDERAL BUENOS AIRES NO.20 COL. LAS CALUCAS (PUNTO A GARDUENAS LARGO 2)	1	6	3	12,400.00	744.00	12,400.00	3	372.00	12,400.00	15/02/2024	45	
<b>TOTAL</b>											<b>311,032.00</b>				

Es importante señalar que derivado del análisis realizado a las muestras registradas, se advierte que ninguna de ellas coincide en sus características con las

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

lonas cuya existencia fue advertida derivado la certificación realizada por oficialía electoral. No obstante lo anterior, sí se identificaron diversas lonas que coinciden con el rubro de gasto señalado por el quejoso en el escrito de denuncia, tal y como se desprende de lo siguiente:

ID	Imagen del escrito de queja	Muestra SIF	Datos de registro
1	 <p>Tacopan, Puebla, México Calle El Cerrito 3, 73940 Tacopan, Pue., México Lat 19.831293° Long -97.428589° 29/04/24 09:59 a. m. GMT -06:00</p>		<p>N°4 de Muestras</p> <p>Póliza 2, Normal de Egresos 02-05-2024</p>
2	 <p>Atempan, Puebla, México Calle 5 Ote. 17, Centro, 73940 Atempan, Pue., México Lat 19.837988° Long -97.455402° 29/04/24 07:46 a. m. GMT -06:00</p>		<p>N°2 de Muestras</p> <p>Póliza 2, Normal de Egresos 02-05-2024</p>
3	 <p>Tacopan, Puebla, México Acajete-Tezuttán 68, 73940 Tacopan, Pue., México Lat 19.830934° Long -97.438493° 14/05/24 04:45 p. m. GMT -06:00</p>		<p>N°8 de Muestras</p> <p>Póliza 2, Normal de Egresos 02-05-2024</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

ID	Imagen del escrito de queja	Muestra SIF	Datos de registro
4			<p>Nº7 de Muestras</p> <p>Póliza 2, Normal de Egresos 02-05-2024</p>

**c) Respecto a la póliza identificada con el número 5.**

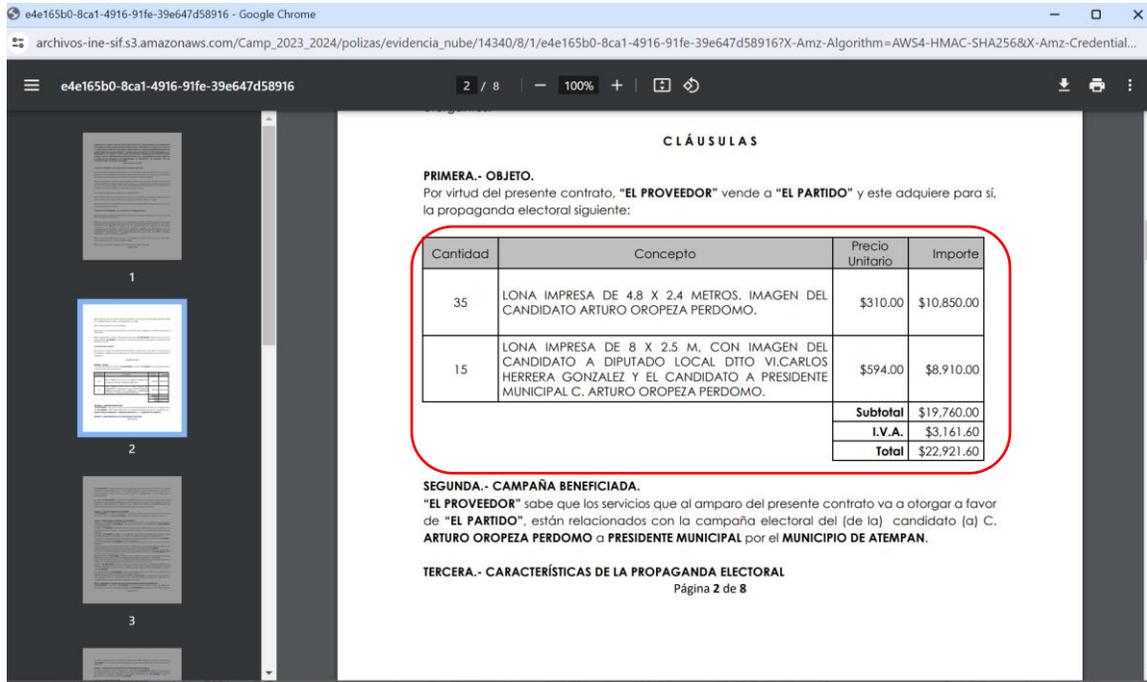
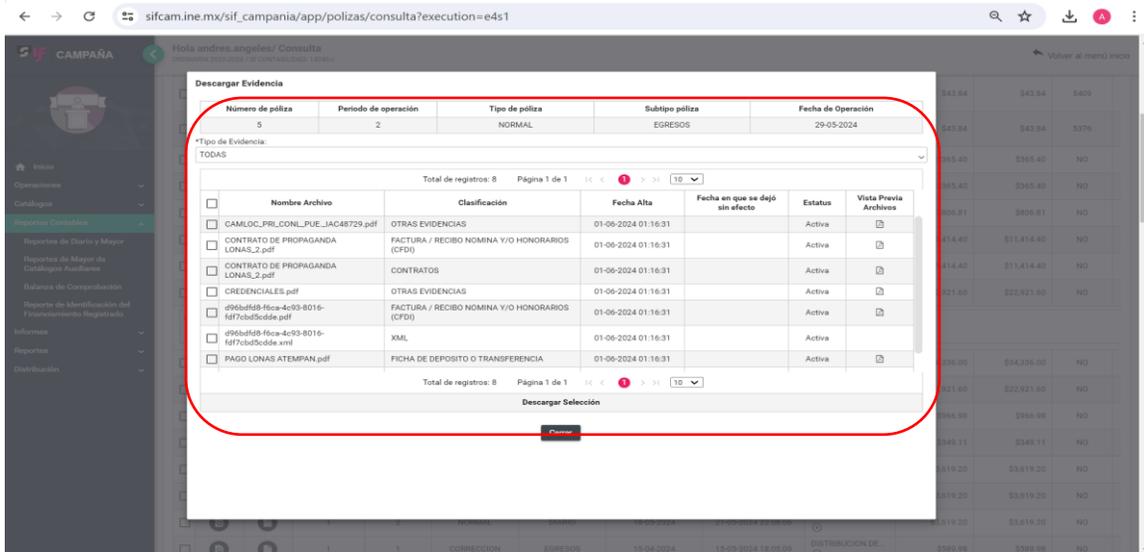
Continuando con la revisión de la información en comentario, se procedió a verificar el contenido de la póliza 5 previamente referida, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

ID	Operaciones	Catálogos	Reportes Contables	Reportes de Diario y Mayor	Reportes de Mayor de Catálogos Auxiliares	Balanza de Comprobación	Reporte de Identificación del Financiamiento Registrado	Informes	Reportes	Distribución
2	2	CORRECCION	DIARIO	29-05-2024	15-06-2024 22:01:32	APORTACIÓN MIL...	\$43.84	\$43.84	5409	
1	2	CORRECCION	DIARIO	29-05-2024	15-06-2024 21:42:29	PRORRATEO POR ...	\$43.84	\$43.84	5376	
1	2	CORRECCION	EGRESOS	29-05-2024	15-06-2024 20:11:09	PAGO DE COMISI...	\$365.40	\$365.40	NO	
1	2	CORRECCION	INGRESOS	29-05-2024	15-06-2024 20:07:05	TRASPASO DE LA ...	\$365.40	\$365.40	NO	
6	2	NORMAL	INGRESOS	29-05-2024	01-06-2024 01:35:37	IMPACTO DE EVE...	\$806.81	\$806.81	NO	
6	2	NORMAL	EGRESOS	29-05-2024	01-06-2024 01:22:45	PAGO DE PUBLICI...	\$11,414.40	\$11,414.40	NO	
4	2	NORMAL	DIARIO	27-05-2024	01-06-2024 01:19:35	PROVISION A JAS...	\$11,414.40	\$11,414.40	NO	
5	2	NORMAL	EGRESOS	29-05-2024	01-06-2024 01:16:31	PAGO DE LONAS ...	\$22,921.60	\$22,921.60	NO	
PAGO DE LONAS AL PROVEEDOR										
5	2	NORMAL	INGRESOS	29-05-2024	01-06-2024 00:21:45	FONDEO PARA PA...	\$34,336.00	\$34,336.00	NO	
3	2	NORMAL	DIARIO	29-05-2024	31-05-2024 20:34:49	PROVISION CON ...	\$22,921.60	\$22,921.60	NO	
4	2	NORMAL	INGRESOS	26-05-2024	29-05-2024 01:53:10	IMPACTO POR EL ...	\$966.98	\$966.98	NO	
2	2	NORMAL	DIARIO	21-05-2024	22-05-2024 22:24:38	IMPACTO RECOR...	\$349.11	\$349.11	NO	
4	2	NORMAL	EGRESOS	22-05-2024	22-05-2024 19:36:01	PAGO POR PROP...	\$3,619.20	\$3,619.20	NO	
3	2	NORMAL	INGRESOS	22-05-2024	22-05-2024 19:27:41	INGRESO EN EFE...	\$3,619.20	\$3,619.20	NO	
1	2	NORMAL	DIARIO	18-05-2024	21-05-2024 22:08:06	PROPAGANDA UT...	\$3,619.20	\$3,619.20	NO	
1	1	CORRECCION	EGRESOS	15-04-2024	15-05-2024 18:05:09	DISTRIBUCION DE...	\$589.98	\$589.98	NO	

Al ingresar a la columna “Evidencias” de la póliza “5”, se advirtió la existencia de diversa documentación relacionada con la adquisición de lonas por un total de \$22,921.60 (veintidós mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.) en beneficio de

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE

la candidatura denunciada. Como parte de la documentación adjunta a dicha póliza, se identificó una factura, contrato, ficha de depósito y XML, sin que se apreciaran muestras del bien contratado, tal como se ilustra a continuación:





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

De igual manera, se observa que un segundo rubro de contratación consistió en 15 (quince) lonas impresas con las características de *“LONA IMPRESA DE 8 X 2.5 M, CON IMAGEN DEL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DTTO VI. CARLOS HERRERA GONZALEZ Y EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL C. ARTURO OROPEZA PERDOMO”*

Al respecto, y derivado de la certificación efectuada por oficialía electoral se identificó que las características de las lonas cuya existencia se advirtió comparten como características comunes la imagen del entonces candidato Arturo Oropeza Perdomo, así como un tamaño aproximado de 2.40 metros de alto por un largo de 4.80 metros, características que se asemejan con aquellas referidas en el acta previamente referida en la que se identifica como característica las dimensiones de 2.50 metros de alto por un largo de 4.30 metros.

A continuación, se ilustra lo constatado mediante Acta Circunstanciada INE/OE/PUE/JD03/34/2024:

ID	Imagen del escrito de queja	Oficialía Electoral	Características señaladas por Oficialía Electoral mediante acta INE/OE/PUE/JD03/34/2024
1			<p><i>“Lona con propaganda electoral de aproximadamente 2.50 metros de alto por 4.30 metros de largo, fondo blanco, se percibe fotografía de una persona de tez clara, bigote y cabello encanecido, ojos de color café oscuros, se alcanza a percibir letras en color negro de un tamaño aproximado de 20 centímetros de alto las letras grandes, que dicen “El Profe” y de 25 centímetros las letras más grandes con la palabra, “ARTURO” la primera letra “A” en color verde y las restantes “RTURO” letras en color rojo, al final de la palabra se notan dos signos de mayor que, uno en color verde y el otro en color rojo, enseguida la palabra “OROPEZA” en color verde de 25 centímetros, las palabra “PRESIDENTE MUNICIPAL” de 15 centímetros en color negro, la palabra “ATEMPAN” aproximadamente de 15 centímetros, la palabra “VOTA” en color negro, de 20 centímetros, las palabras “2 DE JUNIO” en color negro, de 15 centímetros aproximadamente, se perciben dos imágenes en forma de círculo, la primera imagen corresponde a un círculo fraccionado en tres colores verde, blanco y rojo, con letras PRI, aproximadamente de 30 centímetros de diámetro, en el contorno del círculo se percibe un tono azul claro, el segundo círculo tiene fondo en color amarillo, la imagen de un sol en tono negro y las letras PRD, en la parte inferior del lado derecho se observan las palabras “CON RUMBO SEGURO ESTARAS MEJOR”, la primera y la última palabra en color verde, de</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

ID	Imagen del escrito de queja	Oficialía Electoral	Características señaladas por Oficialía Electoral mediante acta INE/OE/PUE/JD03/34/2024
			<p>20 centímetros aproximadamente, las palabras "RUMBO", "SEGURO", "MEJOR" se observan de 20 centímetros aproximadamente y en color rojo."</p>
2			<p>"Lona con propaganda electoral de aproximadamente 2.50 metros de alto por 4.30 metros de largo, fondo blanco, se percibe fotografía de una persona de tez clara, bigote y cabello encanecido, ojos de color café oscuros, se alcanza a percibir letras en color negro de un tamaño aproximado de 20 centímetros de alto las letras grandes, que dicen "El Profe" y de 25 centímetros las letras más grandes con la palabra, "ARTURO" la primera letra "A" en color verde y las restantes "RTURO" letras en color rojo, al final de la palabra se notan dos signos de mayor que, uno en color verde y el otro en color rojo, enseguida la palabra "OROPEZA" en color verde de 25 centímetros, las palabra "PRESIDENTE MUNICIPAL" de 15 centímetros en color negro, la palabra "ATEMPAN" aproximadamente de 15 centímetros, la palabra "VOTA" en color negro, de 20 centímetros, las palabras "2 DE JUNIO" en color negro, de 15 centímetros aproximadamente, se perciben dos imágenes en forma de círculo, la primera imagen corresponde a un círculo fraccionado en tres colores verde, blanco y rojo, con letras PRI, aproximadamente de 30 centímetros de diámetro, en el contorno del círculo se percibe un tono azul claro, el segundo círculo tiene fondo en color amarillo, la imagen de un sol en tono negro y las letras PRD, en la parte inferior del lado derecho se observan las palabras "CON RUMBO SEGURO ESTARAS MEJOR", la primera y la última palabra en color verde, de 20 centímetros aproximadamente, las palabras "RUMBO", "SEGURO", "MEJOR" se observan de 20 centímetros aproximadamente y en color rojo."</p>
3			<p>"Lona con propaganda electoral de aproximadamente 2.50 metros de alto por 4.30 metros de largo, fondo blanco, se percibe fotografía de una persona de tez clara, bigote y cabello encanecido, ojos de color café oscuros, se alcanza a percibir letras en color negro de un tamaño aproximado de 20 centímetros de alto las letras grandes, que dicen "El Profe" y de 25 centímetros las letras más grandes con la palabra, "ARTURO" la primera letra "A" en color verde y las restantes "RTURO" letras en color rojo, al final de la palabra se notan dos signos de mayor que, uno en color verde y el otro en color rojo, enseguida la palabra "OROPEZA" en color verde de 25 centímetros, las palabra "PRESIDENTE MUNICIPAL" de 15 centímetros en color negro, la palabra "ATEMPAN" aproximadamente de 15 centímetros, la palabra "VOTA" en color negro, de 20 centímetros, las palabras "2 DE JUNIO" en color negro, de 15 centímetros aproximadamente, se perciben dos imágenes en forma de círculo, la primera imagen corresponde a un círculo fraccionado en tres colores verde, blanco y rojo, con letras PRI, aproximadamente de 30 centímetros de diámetro, en el contorno del círculo se percibe un tono azul claro, el segundo círculo tiene fondo en color amarillo, la imagen de un sol en tono negro y las</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

ID	Imagen del escrito de queja	Oficialía Electoral	Características señaladas por Oficialía Electoral mediante acta INE/OE/PUE/JD03/34/2024
			<p>letras PRD, en la parte inferior del lado derecho se observan las palabras "CON RUMBO SEGURO ESTARAS MEJOR", la primera y la última palabra en color verde, de 20 centímetros aproximadamente, las palabras "RUMBO", "SEGURO", "MEJOR" se observan de 20 centímetros aproximadamente y en color rojo."</p>
4			<p>"Lona de 2.50 metros de alto por 4.30 metros de largo, fondo blanco, se percibe una fotografía del lado derecho, que corresponde a un masculino de edad adulta, de tez clara, cabello y bigote encanecido, ojos de color café oscuro, en la parte inferior de la misma fotografía, se alcanza a percibir letras en color negro de un tamaño aproximado de 20 centímetros de alto las letras grandes, que dicen "El Profe" y de 25 centímetros las letras más grandes con la palabra, "ARTURO" la primera letra "A" en color verde y las restantes "RTURO" letras en color rojo, al final de la palabra se notan dos signos de mayor que uno en color verde y el otro en color rojo, enseguida la palabra "OROPEZA" en color verde de 25 centímetros, las palabra "PRESIDENTE MUNICIPAL" de 15 centímetros en color negro, al centro de la lona se observan las palabras "HOMBRES DE RESULTADOS" de 30 centímetros en color rojo a excepción la palabra "DE" que está en color verde, se perciben dos imágenes en forma de círculo, la primera imagen corresponde a un círculo fraccionado tres colores verde, blanco y rojo, con letras PRI, en el contorno del círculo se percibe un tono azul claro, el segundo círculo tiene fondo en color amarillo, la imagen de un sol en tono negro y las letras PRD, el contorno del círculo es de color negro, aproximadamente de 30 centímetros de diámetro, se observa debajo de los círculos la palabra "VOTA", letras en color negro, de 20 centímetros, las palabras "2 DE JUNIO" en color negro, de 15 centímetros, del lado derecho de la lona, se observa una fotografía de un masculino de tez clara, cabello y bigote negro, ojos café oscuro, en la parte inferior de la fotografía, se observa la palabra "CARLOS" las letra "C" y "RLOS" en color rojo y la letra "A" en color verde, al final de la palabra se notan dos signos de mayor que uno en color verde y el otro en color rojo, en seguida la palabra "HERRERA" en color verde de 25 centímetros, las palabra "DIPUTADO LOCAL DISTRITO 06" de 15 centímetros en color negro."</p>
5			<p>"Lona con propaganda electoral de aproximadamente 2.50 metros de alto por 4.30 metros de largo, fondo blanco, se percibe fotografía de una persona de tez clara, bigote y cabello encanecido, ojos de color café oscuro, se alcanza a percibir letras en color negro de un tamaño aproximado de 20 centímetros de alto las letras grandes, que dicen "El Profe" y de 25 centímetros las letras más grandes con la palabra, "ARTURO" la primera letra "A" en color verde y las restantes "RTURO" letras en color rojo, al final de la palabra se notan dos signos de mayor que uno en color verde y el otro en color rojo, enseguida la palabra "OROPEZA" en color verde de 25 centímetros, las palabra "PRESIDENTE MUNICIPAL" de 15 centímetros en color negro."</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

ID	Imagen del escrito de queja	Oficialía Electoral	Características señaladas por Oficialía Electoral mediante acta INE/OE/PUE/JD03/34/2024
			<p>negro, la palabra <b>"ATEMPAN"</b> aproximadamente de 15 centímetros, la palabra <b>"VOTA"</b> en color negro, de 20 centímetros, las palabras <b>"2 DE JUNIO"</b> en color negro, de 15 centímetros aproximadamente, se perciben dos imágenes en forma de círculo, la primera imagen corresponde a un círculo fraccionado en tres colores verde, blanco y rojo, con letras PRI, aproximadamente de 30 centímetros de diámetro, en el contorno del círculo se percibe un tono azul claro, el segundo círculo tiene fondo en color amarillo, la imagen de un sol en tono negro y las letras PRD, en la parte inferior del lado derecho se observan las palabras <b>"CON RUMBO SEGURO ESTARAS MEJOR"</b>, la primera y la última palabra en color verde, de 20 centímetros aproximadamente, las palabras <b>"RUMBO"</b>, <b>"SEGURO"</b>, <b>"MEJOR"</b> se observan de 20 centímetros aproximadamente y en color rojo."</p>
6			<p><b>"Lona con propaganda electoral de aproximadamente 2.50 metros de alto por 4.30 metros de largo, fondo blanco,</b> se percibe fotografía de una persona de tez clara, bigote y cabello encanecido, ojos de color café oscuros, se alcanza a percibir letras en color negro de un tamaño aproximado de 20 centímetros de alto las letras grandes, que dicen <b>"El Profe"</b> y de 25 centímetros las letras más grandes con la palabra, <b>"ARTURO"</b> la primera letra <b>"A"</b> en color verde y las restantes <b>"RTURO"</b> letras en color rojo, al final de la palabra se notan dos signos de mayor que, uno en color verde y el otro en color rojo, enseguida la palabra <b>"OROPEZA"</b> en color verde de 25 centímetros, las palabra <b>"PRESIDENTE MUNICIPAL"</b> de 15 centímetros en color negro, la palabra <b>"ATEMPAN"</b> aproximadamente de 15 centímetros, la palabra <b>"VOTA"</b> en color negro, de 20 centímetros, las palabras <b>"2 DE JUNIO"</b> en color negro, de 15 centímetros aproximadamente, se perciben dos imágenes en forma de círculo, la primera imagen corresponde a un círculo fraccionado en tres colores verde, blanco y rojo, con letras PRI, aproximadamente de 30 centímetros de diámetro, en el contorno del círculo se percibe un tono azul claro, el segundo círculo tiene fondo en color amarillo, la imagen de un sol en tono negro y las letras PRD, en la parte inferior del lado derecho se observan las palabras <b>"CON RUMBO SEGURO ESTARAS MEJOR"</b>, la primera y la última palabra en color verde, de 20 centímetros aproximadamente, las palabras <b>"RUMBO"</b>, <b>"SEGURO"</b>, <b>"MEJOR"</b> se observan de 20 centímetros aproximadamente y en color rojo."</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

ID	Imagen del escrito de queja	Oficialía Electoral	Características señaladas por Oficialía Electoral mediante acta INE/OE/PUE/JD03/34/2024
7			<p><i>“Lona con propaganda electoral de aproximadamente 2.50 metros de alto por 4.30 metros de largo, fondo blanco, se percibe fotografía de una persona de tez clara, bigote y cabello encanecido, ojos de color café oscuros, se alcanza a percibir letras en color negro de un tamaño aproximado de 20 centímetros de alto las letras grandes, que dicen “El Profe” y de 25 centímetros las letras más grandes con la palabra, “ARTURO” la primera letra “A” en color verde y las restantes “RTURO” letras en color rojo, al final de la palabra se notan dos signos de mayor que, uno en color verde y el otro en color rojo, enseguida la palabra “OROPEZA” en color verde de 25 centímetros, las palabra “PRESIDENTE MUNICIPAL” de 15 centímetros en color negro, la palabra “ATEMPAN” aproximadamente de 15 centímetros, la palabra “VOTA” en color negro, de 20 centímetros, las palabras “2 DE JUNIO” en color negro, de 15 centímetros aproximadamente, se perciben dos imágenes en forma de círculo, la primera imagen corresponde a un círculo fraccionado en tres colores verde, blanco y rojo, con letras PRI, aproximadamente de 30 centímetros de diámetro, en el contorno del círculo se percibe un tono azul claro, el segundo círculo tiene fondo en color amarillo, la imagen de un sol en tono negro y las letras PRD, en la parte inferior del lado derecho se observan las palabras “CON RUMBO SEGURO ESTARAS MEJOR”, la primera y la última palabra en color verde, de 20 centímetros aproximadamente, las palabras “RUMBO”, “SEGURO”, “MEJOR” se observan de 20 centímetros aproximadamente y en color rojo.”</i></p>

En ese contexto y derivado de que las características señaladas en la certificación levantada por oficialía electoral resultan coincidentes en cuanto a los elementos referidos en la factura folio fiscal d96bdfd8-f6ca-4c93-8016-fdf7cbd5cdde, contenida en la póliza 5 del periodo 2, Tipo Normal, Subtipo Egresos, de la contabilidad asignada al ciudadano Arturo Oropeza Perdomo en el SIF, es dable afirmar que dichos rubros de gasto corresponden a los registrados en la contabilidad del candidato incoado.

Lo anterior, en virtud de que la publicidad detectada se corresponde en contenido y dimensiones con la referida en la factura y contrato anexos a la póliza identificada en el párrafo que antecede.

Imagen del escrito de queja	
	
Características señaladas en la factura d96bdfd8-f6ca-4c93-8016-fdf7cbd5cdde	Características del acta INE/OE/PUE/JD03/34/2024
<p>“LONA IMPRESA DE <b>4.8 X 2.4 METROS</b>. IMAGEN DEL CANDIDATO ARTURO OROPEZA PERDOMO”</p>	<p>“Lona con propaganda electoral de aproximadamente <b>2.50 metros de alto por 4.30 metros de largo</b>, fondo blanco”</p>

No escapa a la autoridad el hecho de que dentro de las constancias que obran en la póliza en comento, se advierte la ausencia de la muestra correspondiente al gasto registrado. Sin embargo, se considera que, a la vista de las particularidades y características de los rubros de gasto denunciados, debe prevalecer la presunción de licitud respecto de lo registrado en las pólizas contables y su documentación adjunta, pues si bien es cierto que dentro de un procedimiento de revisión de informes la carga de acreditar la licitud y completitud de lo reportado recae en el sujeto obligado, no menos cierto es que, cuando se pretenden dejar insubsistentes los documentos presentados por el sujeto fiscalizado en el SIF, excepcionalmente la carga probatoria se revierte, lo que no se concretó merced a los medios probatorios técnicos exhibidos por el quejoso.

Derivado de lo señalado previamente, y toda vez que de los registros detectados en el SIF, se aprecia el reporte de rubros de gastos cuyas dimensiones y características resultan coincidentes con los denunciados, lo conducente es tener acreditado el registro en el SIF de 8 (ocho) lonas señaladas en el Anexo 2 de la presente Resolución con los números ID 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, cuya existencia fue corroborada

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

merced a las diligencias realizadas por oficialía electoral para su comprobación. Lo anterior, en virtud de las coincidencias visibles en las imágenes presentadas por el quejoso, las imágenes certificadas mediante Acta Circunstanciada y las características enunciadas en la hoja membretada y en la factura folio fiscal d96bdfd8-f6ca-4c93-8016-fdf7cbd5cdde, que forman parte de la documentación soporte en el SIF de la pólizas PN-DR-6/29-05-24 y póliza PN-DR-5/29-05-24, respectivamente, ambas de la contabilidad 14340 a nombre del candidato denunciado.

En consecuencia, es posible advertir que los gastos denunciados se encuentran debidamente registrados, lo cual se puede sintetizar de la manera siguiente:

Concepto	Propaganda denunciada por el quejoso	Propaganda acreditada por la autoridad	Propaganda registrada en SIF	Contabilidad	Pólizas	Documentación adjunta a la póliza
Lonas	47	9 <sup>20</sup>	8	14340	PN-DR-6/29-05-24	-Identificación del proveedor -Ficha de depósito -Contrato -Hoja membretada
					PN-DR-5/29-05-24	-Factura -Archivo XML -Hoja membretada -Ficha de depósito

En consecuencia, se concluye que, de la revisión realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización, se advirtió que 8 (ocho) de las 9 (nueve) lonas denunciadas se encuentran registradas en la contabilidad de los sujetos incoados y su origen y destino se encuentra plenamente acreditado.

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que por lo que hace a los conceptos mencionados que integran el presente apartado, los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Atempan, el ciudadano Arturo Oropeza Perdomo, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443,

<sup>20</sup> Cabe precisar que una de las lonas acreditadas, fue materia de pronunciamiento en el considerando 3 de la presente Resolución.

numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos e Instituciones Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual debe de declararse como **infundado**, el presente apartado.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara el **sobreseimiento** del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Atempan, el ciudadano Arturo Oropeza Perdomo, por lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara parcialmente **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Atempan, el ciudadano Arturo Oropeza Perdomo, en términos del **Considerando 4, Apartado B** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente a los Partidos Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como al ciudadano Arturo Oropeza Perdomo otrora candidato a la Presidencia Municipal de Atempan, Puebla, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1463/2024/PUE**

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**